



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**EFFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO
IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS.
LIMA, 2017**

PRESENTADO POR:

Bachiller: MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY

ASESORES

METODOLOGICO: Dr. Godofredo Jorge Calla Colana

TEMATICO : Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2018

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS
N° 084-T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP**

Visto, el Oficio N° 355-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 26 de octubre de 2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final del trabajo de Investigación presentado por la bachiller **MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **"EFECTO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL REGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS, 2017"**.

CONSIDERANDO:

Primero: El Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

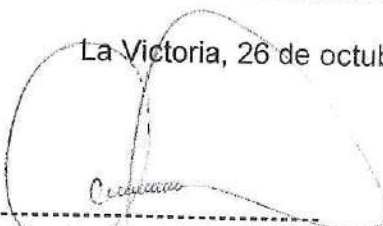
Segundo: De la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe del asesor metodológico Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de fecha 17 de octubre de 2018 y el informe de la asesora temática Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero de fecha 22 de octubre de 2018, quienes señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN:

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller, esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **"EFECTO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL REGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS, 2017"**. Debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 26 de octubre de 2018

Atentamente.-



DR. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES
Responsable de la Oficina de
Investigación y Proyección Social

INFORME N° 22 JPHC-TC-2018

AL : **Dr. Jesús Manuel Galarza Orrilla.**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dra. Jessica Pilar Hermoza Calero.**
Docente Asesor
Código N° 054156

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1633-2018-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY

Título: TESIS : **"EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO
IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017"**

FECHA : 22 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título: *"EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA 2017"*.

Si está bien planteado el título, ya que cumple con los requisitos establecidos, para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente si consideramos trascendental, ya que de este se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia, describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática

En cuanto se refiere a este aspecto, la bachiller MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY, plantea de forma correcta el problema, y como se desarrolla en la sociedad en el marco jurídico del contexto actual, cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente.

– Delimitación de la Investigación

Delimitación de la investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.

– Problemas de la Investigación

Respecto a este punto fundamental, la Bachiller MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las categorías, observándose una correcta relación lógica entre el problema general y el título de la investigación.

– Objetivos de la Investigación

Se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbo infinitivo, tal como advierte la teoría.

– Hipótesis y variables de la investigación

La hipótesis está bien planteada en forma afirmativa.

– Metodología de la investigación

En cuanto a la metodología se explica los pasos de una verdadera investigación y los enfoques respectivos.

– Justificación e importancia de la investigación

Se señala la importancia y por qué se desarrolla esta investigación, considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

– Antecedentes de la Investigación

Si se consignan los antecedentes respectivos, sean internacionales o nacionales.

– Bases teóricas

Se desarrolla teoría científica con el problema planteado.

- Bases Legales

Empezando por la Constitución Política y demás normas legales que tienen relación con el problema planteado.

– Definición de Términos Básicos

Consignan los respectivos términos científicos básicos.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

– Análisis de Tablas y Gráficos

Las tablas y gráficos están correctamente interpretadas.

– Discusión de Resultados

La discusión está bien encaminada al hacer un resumen general y contrastar con los antecedentes y con las teorías planteadas.

– Conclusiones

Si están bien planteadas y guardan relación directa con los objetivos de la investigación.

– Recomendaciones

Dichas recomendaciones están bien planteadas con las necesidades que la investigación plantea.

– Fuentes de información

Existe una correcta aplicación de las técnicas APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

En cuanto se refiere a la matriz de consistencia si se consigna.

Instrumentos

Se consignan los instrumentos respectivos, con la respectiva validación por expertos.

LENGUAJE UTILIZADO EN EL TRABAJO

Se ha identificado las normas legales aplicables al tema de investigación, sustento legal para resolver las preguntas planteadas en el problema y respondidas en la discusión, arribando sus propias conclusiones y recomendaciones. Se ha empleado Fuente Bibliográfica, tanto de legislación nacional como derecho comparado, existiendo coherencia en la redacción del tema de investigación

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al Aspecto Temático de la tesis titulada: “ **EFFECTO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017**”, considero que la Bachiller **MARIBEL LIZ ARAUCO CHUJUTAY**, ha realizado el trabajo de investigación modalidad de Tesis, conforme a las exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dra. Jessica Pizar Hermoza Calero

INFORME N° 0027-.G.J.C.C.T.C.-2018

AL : **Dr. Jesus Manuel Galarza Orilla**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Godofredo Jorge Calla Colana**
Docente Asesor
Código N° 054077

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 1633-2018-FDYCP-UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : ARAUCO CHUJUTAY, MARIBEL LIZ

Título: "EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017"

FECHA : 17 de octubre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las **normas del APA**.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: "*EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017*", se considera que este reúne los requisitos fundamentales establecidos, de acuerdo a las exigencias de la UAP por lo cual debe quedar expedito para la sustentación.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

– Descripción de la realidad problemática

La alumna ARAUCO CHUJUTAY, MARIBEL LIZ, describe en forma objetiva y coherente la realidad del problema que se ha estudiado, ya que de una manera específica va señalando los hechos, los acontecimientos que están en el entorno social y jurídico, reconociendo los datos empíricos e intelectuales, ubicándose en un contexto geopolítico, socioeconómico, histórico y político.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación analizó el "EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017", La información recogida es fehaciente y útil, porque es esencial ver el interés superior del niño, por lo tanto si hubo justificación y la importancia respectiva.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación

Si están consignadas las investigaciones internacionales y nacionales de acuerdo al tema planteado.

- Bases Teóricas

Las bases teóricas de esta investigación se desarrollaron sobre el efecto del interés superior del niño en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos.

- Bases Legales

Si, están consignadas todas las normas que tienen relación con el efecto del interés superior del niño en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos.

De Definición de Términos Básicos

Se consignan los términos de investigación más importantes de la investigación.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Discusión de Resultados

En cuanto se refiere a los resultados y a las encuestas que son consignadas en cuadros o tablas, muy bien ordenadas que ordenan el aporte de la percepción de los entrevistados vía una encuesta con preguntas cerradas.

- Conclusiones

Esta investigación consigna conclusiones que guardan relación lógica con el problema y el objetivo planteado, siendo importante las conclusiones a las que se llegó.

- Recomendaciones

Las recomendaciones consignadas tienen asidero en el efecto del interés superior del niño en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. nuestro país.

- Fuentes de información

Hay un orden en las fuentes bibliográficas y cumple con la técnica APA.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente en el **aspecto metodológico se considera** que la bachiller ARAUCO CHUJUTAY, MARIBEL LIZ, ha realizado **la tesis** conforme las exigencias establecidas por la Facultad para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Godofredo Jorge Calla Colana

Asesor Metodológico



DEDICATORIA

Con amor y cariño a mi amado esposo Dr. Jorge Quiñones Colchado por brindarme todo su apoyo, comprensión, cariño y sobre todo por creer en mí. A mis hijos y a mi padre por ser fuente de inspiración para seguir adelante y se cumplan todos mis ideales

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mis compañeros y profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas por sus enseñanzas que me brindaron mis docentes de Alas Peruanas por el conocimiento brindado.

RESUMEN

La infancia y adolescencia, por ser la población que hará posible la continuidad de la vida humana, han ido adquiriendo reconocimiento, a través de la preocupación sobre las condiciones físicas, afectivas y sociales, pasando de ser concebido como objeto de derechos a ser sujeto de derecho, actualmente tanto en esfera nacional e internacional se reconoce que forman parte de su proceso constructivo hacia la vida adulta, reconociendo por ello necesidades físicas y afectivas, lo cual nos lleva a analizar las relaciones dentro del contexto de mayor relevancia en su formación que da origen a la siguiente interrogante: ¿Cuál es el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos?

La importancia de una familia en la vida del niño responde a las necesidades afectivas y sociales, considerando que es en la familia donde se esculpen las bases de lo que será en la sociedad, por ello la relevancia de la familia desde sus diferentes estructuras, en las cuales se acoge normativamente a la extensión de esta es decir más allá de los progenitores.

Los conflictos intrafamiliares pueden generar una ruptura, que repercute en la relación de los niños y adolescentes con sus abuelos, por ello es necesario garantizar legalmente que este vínculo no se altere permitiendo el contacto entre estas generaciones más allá de la esfera de obligaciones y pasando a ser un derecho que otorgue capacidad de alcanzarlo ante la justicia.

La relevancia entonces radica en la factibilidad de que el niño y adolescente reciba aportes significativos por parte de sus abuelos, independientemente de la relación que estos lleven con los progenitores, a fin de garantizar que la riqueza de este contacto generacional provea de experiencias significativas para su formación.

PALABRAS CLAVE: Adolescencia, Desarrollo integral, Ambiente socio afectivo, Familia, Infancia, Interés por actuar, Legitimidad para actuar, Madurez, Relación, Relación

ABSTRACT

Children and adolescents, because they are the population that will make possible the continuity of human life, have been acquiring recognition, through concern about physical, affective and social conditions, going from being conceived as an object of rights to being the subject of Right now, both nationally and internationally, it is recognized that they are part of their constructive process towards adult life, recognizing physical and emotional needs, which leads us to analyze relationships within the context of greater relevance in their formation that gives origin to the following question: What is the effect of the best interest of the child, in the unrestricted right to the regime of visits by the grandparents?.

The importance of a family in the child's life responds to the affective and social needs, considering that it is in the family where the foundations of what will be in society are sculpted, that is why the relevance of the family from its different structures, in which normatively embraces the extension of this is to say beyond the parents.

Intrafamilial conflicts can generate a rupture, which affects the relationship of children and adolescents with their grandparents, so it is necessary to guarantee that this link is not altered, allowing contact between these generations beyond the sphere of obligations and moving on to to be a right that grants the capacity to reach it before the justice.

The relevance then lies in the feasibility that the child and adolescent receive significant contributions from their grandparents, regardless of the relationship they have with the parents, in order to ensure that the wealth of this generational contact provides meaningful experiences for their children. training.

KEY WORDS: Adolescence, Integral development, Socio affective environment, Childhood, Interest to act, Legitimacy to act, Maturity.

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTOS | iii |
| RESUMEN | iv |
| ABSTRACT..... | v |
| ÍNDICE..... | vi |
| INTRODUCCIÓN. | viii |
| CAPÍTULO I..... | 11 |
| PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO..... | 11 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática..... | 11 |
| 1.2. Delimitaciones del problema..... | 14 |
| a) Social..... | 14 |
| b) Espacial..... | 14 |
| c) Temporal..... | 14 |
| d) Definición conceptual..... | 15 |
| 1.3. Definición operacional del problema..... | 16 |
| 1.3.1 Problema General..... | 16 |
| 1.3.2. Problemas Específicos..... | 16 |
| 1.4. Objetivos de la investigación..... | 17 |
| 1.4.1. Objetivo General..... | 17 |
| 1.4.2. Objetivos Específicos..... | 17 |
| 1.5. Hipótesis de investigación..... | 18 |
| 1.5.1. Hipótesis General..... | 18 |
| 1.5.2. Hipótesis Específicas..... | 18 |
| 1.5.3. Variables y dimensiones..... | 18 |
| 1.6. Metodología de la Investigación..... | 21 |
| 1.6.1. Tipo y nivel de investigación..... | 21 |
| 1.6.2. Método y Diseño de investigación..... | 23 |
| 1.6.3. Población y Muestra..... | 26 |
| Criterio de inclusión:..... | 28 |
| 1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos..... | 29 |

| | |
|---|-----|
| 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones..... | 31 |
| b) Importancia | 34 |
| c) Limitaciones | 35 |
| CAPÍTULO II | 37 |
| MARCO TEÓRICO..... | 37 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 37 |
| Nacional | 37 |
| Internacionales..... | 40 |
| 2.2. Bases legales..... | 43 |
| Nacional..... | 43 |
| Internacional..... | 47 |
| 2.3. Bases teóricas..... | 51 |
| 2.3.2. Derecho régimen de visita por los abuelos | 63 |
| 2.4. Definición de términos básicos..... | 76 |
| CAPÍTULO III | 78 |
| ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS | 78 |
| 3.1 Análisis de Tablas y gráficos | 78 |
| 3.2 Discusión de resultados | 91 |
| CONCLUSIONES..... | 94 |
| RECOMENDACIONES | 96 |
| BIBLIOGRAFÍA | 98 |
| ANEXOS..... | 103 |
| Matriz De Consistencia | 104 |
| Cuestionarios | 111 |
| Anteproyecto de Ley | 109 |

Handwritten signature and initials in blue ink, located on the left margin of the page.

INTRODUCCIÓN.

Esta investigación denominada: "Efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. Lima, 2017" se fundamenta en reconocer el interés legítimo que existe en los niños y adolescentes de interacción con sus ascendientes, por representar una figura que provee de situaciones indispensables para su desarrollo integral, por ello es necesario proteger legalmente este vínculo, permitiendo que los abuelos puedan ejercer su capacidad de ejercicio para acudir al ordenamiento jurídico a solicitar un régimen de visitas, de pleno derecho y sin que este condicionado a la ausencia de uno de los progenitores, por corresponder a un derecho del menor.

La importancia de la familia, se fundamenta por constituir el primer ámbito en el cual niño, recibe sus primeras manifestaciones de sociedad y por sobre todo por ser el vínculo de mayor relevancia en la formación emocional y física, por ser aquella provee los elementos esenciales para su supervivencia y desarrollo. Si bien es cierto la familia puede estar conformada por diferentes integrantes cabe resaltar que todo el ser humano al procrear conforma una familia denominada nuclear, es decir conformada por los progenitores e hijos, la cual tiene una extensión que abarca a un vínculo de parentesco entre los hijos y los ascendientes de los padres.

Los abuelos es decir conforman parte de la familia del niño, por ende es derecho de los niños gozar de la presencia de estos durante su etapa de desarrollo, garantizando que estas debido a las diferencias generacionales provean de beneficios al menor.

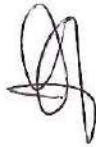
El estudio consta de tres capítulos:

Capítulo I - Problema de investigación: recoge la problemática el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los


abuelos, a fin de garantizar que el niño pueda tener contacto con los abuelos paternos y maternos, es decir mantener el vínculo con sus ascendientes por ser estos quienes proveen de experiencias enriquecedoras durante su formación para la vida, la diferencia en las etapas generacionales, responde a garantizar diferentes experiencias a las cuales pueden llevar a un vínculo de disfrute y recreativo, siendo necesario considerar que esta relación no puede conllevar a situaciones de riesgo, por ello dichas visitas deben ser decididas acorde a las características de los abuelos y determinando el entorno en el cual se concretan.

La importancia de este reconocimiento se fundamenta en que es favorable y las normas reconocen que la familia representa un ámbito de real importancia para la adquisición de valores y así también de proveer al niño o adolescente a reconocer datos relevantes en la formación de su familia es decir otorgar sentido a su identidad como persona, la cual se emerge de un entorno en el cual existe toda una historia de vida.

Las Hipótesis, variables y su operacionalización, se desarrollan conforme la doctrina y normas relativas a los derechos del niño y adolescente, por ser aquellas que permiten identificar la necesidad y reconocimiento de la importancia del entorno familiar como unidad fundamental para que el niño alcance desarrollo integral.



Capítulo II - Marco Teórico: En este capítulo realiza el análisis de las variables centrandó la investigación en dos ejes: relativos al tema de investigación por ello el primero se centra en el interés superior del niño, por la relevancia que tiene en la sociedad el niño y la protección especial que se otorga para hacer posible el pleno uso de sus derechos. En el segundo eje se desarrolla el tema referido al régimen de visitas por parte de los ascendientes (abuelos), como un derecho que garantiza al niño y adolescente mantener comunicación e interactuar con miembros que conforman su entorno familiar extenso, que se encuentra directamente relacionado a sus progenitores.



Por ello el reconocer a los niños y adolescentes la continua interacción con los abuelos responde a una necesidad que se vincula con la identidad del niño y

adolescente y por ello la relevancia de permitir que los abuelos adquieran legitimidad para obrar respecto a acceder a un régimen de visitas que no se relacione con la ausencia de uno de los padres o como obligación por el incumplimiento de los progenitores.

Capítulo III: Sistematiza la información recolectada permitiendo procesar, analizar e interpretar los datos, para ser representados en cuadros y gráficos trabajados con la técnica estadística SPSS 24.




CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1 Descripción de la realidad problemática.

La familia es una institución de relevancia constitucional, en la actualidad la estructura de la familia se ha ido transformando de acuerdo a los contextos socioculturales, sin embargo la familia responde a un vínculo natural que se encuentra conformado por un vínculo consanguíneo, dicho vínculo en una persona une en un ser dos troncos, es así que hablando como referente de un niño y adolescente, este tiene a sus progenitores y a él se unen consanguíneamente los ascendientes de sus progenitores, siendo los más cercanos y directos los denominados abuelos.

Es entonces que se reconoce debido a este vínculo sanguíneo la importancia de los padres (progenitores) que responde a un derecho natural de toda especie, el cual trae como consecuencia la protección de este menor, de ello la importancia y su positivización, es también relevante en el derecho positivo el reconocimiento que se otorga a los abuelos, considerando que estos se encuentran vinculados consanguíneamente, sin desmedro de que existen

familias que al legalmente acogen a un niño y adolescente por medio de la adopción.

En este contexto de la familia, la relevancia y reconocimiento de la figura de los abuelos es de suma relevancia, considerando que estos conforman parte esencial en la existencia de los niños y adolescentes, considerando que conforman parte de un pasado.

Es por ello relevante que se realice un análisis respecto a la relevancia de la figura de los abuelos en la vida del niño y adolescente considerando el contexto actual, tal es así que socialmente social actual el niño existe ausencia relevante de los padres, generalmente por motivos laborales u otros que pueden ser también voluntarios por el no reconocimiento de paternidad o maternidad, en el contexto legal los abuelos tienen presencia conjuntamente y en orden de prelación respecto a obligaciones con los niños y adolescentes, alcanzando derecho legalmente reconocido respecto a poder tener contacto con sus nietos, si existe ausencia por parte de los progenitores, pudiendo con ello recién adquirir capacidad para poder tener acceso a compartir con sus nietos, si uno de los progenitores se opone a ello.

Considerando que existen obligaciones y derechos que deben garantizarse a los niños y adolescentes respecto a poder tener acceso a disfrutar de la atención, cuidados y protección por parte de sus abuelos, estos deben contar con la capacidad de poder legalmente solicitar se otorgue dicho derecho.

Los actuales conflictos en el entorno familiar suelen deteriorar los derechos de los niños, siendo relevante protegerlos, por ello hay que establecer la importancia de la figura de los abuelos en la vida del niño, niña o adolescente.

Tanto la norma constitucional como las normas supranacionales, reconocen como uno de los derechos fundamentales la identidad, que implica más que el nombre, el reconocimiento de sus raíces en concordancia entonces con el derecho a su identidad étnica y cultural. Los cuales se pueden alcanzar

con la interacción que tenga el niño y adolescente con sus ascendientes. Es también que la convención de los derechos del niño hace referencia respecto al niño y adolescente y su relación con la familia más allá de aquella conformada por los padres e hijos, es así que el artículo 8.1 textualmente dice: “Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”

Es la familia como relación respecto a los niños y adolescentes, por ello el reconocimiento de la familia ampliada, reconocida en artículo 20 de la convención de los derechos del niño, por corresponder a esta la prolongación del núcleo familiar básico. “La esencial relación de la familia con la necesaria atención a los niños o niñas y adolescentes integrados en ella precisamente por razón de la filiación que deriva de la generación” (Plácido, 2013, pág. 85)

Es la relevancia de los abuelos en las relaciones dentro del sistema familiar, por el carácter intergeneracional, que conforma un aporte socializador en los nietos, así como también conforman una fuerza estabilizadora que permite la continuidad de costumbres familiares, valores. La evolución de percepción de los abuelos ha tenido evolución en el tiempo.

La percepción respecto a los abuelos, los clasifica. i) abuelo histórico, aquel que provee de información histórica y cultural, ii) abuelo mentor, transmite experiencias y aconseja en momentos importantes y de dificultad; iii) abuelo modelo de envejecimiento, aporta lecciones de vida; iv) abuelo educador, aquel que en ausencia de los padres ejerciendo su rol, cupe con apoyar a sus nietos ante ausencia de los padres. (Kornhaber, Arthur; Woodward, Kenneth, 2003).

Tal como se evidencia la presencia de los abuelos en la vida de los nietos es fundamental por alcanzar diferentes aspectos relacionados al desarrollo de los niños y adolescentes, es decir al mantener relación con los abuelos estos aportan experiencias y a la vez transmitiendo valores, saberes y experiencias, las cuales no están unidas a la responsabilidad de educar, aun que vale resaltar que en ocasiones puede actuar o cumplir un rol mediador entre padres e hijos. Sin

embargo, se puede evidenciar que existen actualmente con el cambio de estructuras familiares conflictos que conllevan a la separación de los abuelos respecto a sus nietos, impidiendo que estos puedan tener contacto, con lo cual se vulnera el derecho de los niños a poder tener espacios de convivencia con los ascendientes que enriquecen su formación.

1.2. Delimitaciones del problema

a) Social

El contexto social en la que se aplica la presente investigación, está constituido dentro del ámbito de la familia, considerando no solo el tipo de familia, si no la familia extendida, es decir se incluye a padres, niños y adolescentes y abuelos de estos, sin embargo debido a la necesidad del análisis jurídico que requiere la investigación, se aplicarán los instrumentos a una población que se conforma por especialistas en derecho de familia por contar con los conocimientos jurídicos y doctrinarios en la materia.



b) Espacial

La aplicación de la investigación se realiza en el distrito de Lima, teniendo como referente las Juzgados y Fiscalías de Familia, por ser el ámbito en el cual se atienden los temas referidos a régimen de visitas y se incluye ámbito a los abogados de familia, cuya colegiatura se encuentra en el Colegio de Abogados de Lima.

c) Temporal

La presente investigación, se realiza durante el año 2017, lo cual responde a la transversalidad de la presente investigación.

d) Definición conceptual

Variable independiente: Interés superior del niño

El interés superior del niño, responde a una especial consideración que recae como responsabilidad de todos, a fin de garantizar que el niño pueda acceder, disfrutar de todos los derechos reconocidos, por ello es responsabilidad del Estado, Sociedad y de los padres hacer posibles que gocen de sus derechos. La convención de los derechos del niño, establece que los Estado parte, deben garantizar dentro de sus políticas de gobierno, justicia la prevalencia del niño respecto a todo otro interés, debido a su condición de vulnerabilidad, debido a su corta edad y proceso de maduración, siendo entonces un ser que requiere de especial cuidado por parte de la Estado y sociedad (incluyendo a los progenitores).

Es así que el interés superior del niño representa tres dimensiones:
i) valor, considerando que este permite garantizar el cumplimiento de derechos; principio por responder a la necesidad de tenerlo en consideración ante cualquier situación contradictoria y iii) norma, por permitir dar origen u orientar a los organismos de gobierno de cada Estado, formular normas que amparen derechos fundamentales del menor.

Variable dependiente: Derecho régimen de visitas por los abuelos

El derecho al régimen de visitas por los abuelos, responde a la necesidad de garantizar el contacto del niño y adolescente con sus abuelos, independientemente de la relación que exista con los hijos (progenitores), permitiendo alcanzar un estado de interacción temporal que garantice a los niños y adolescentes disfrutar de la presencia de sus ascendientes, por ser ellos un contacto con la historia de la familia.

El régimen de visita respecto a los abuelos, se encuentra condicionado a la existencia física de los padres, pudiendo en este contexto entonces privar al niño y adolescente del contacto con sus ascendientes, si así los padres lo consideran, es decir que el vínculo nietos abuelos se encuentra sujeto a la voluntad del padre, ocasionando una vulneración al niño y adolescente respecto a mantener el vínculo con sus ascendientes, situación que se revierte cuando se presenta la ausencia o incumplimiento por parte de los progenitores, lo cual conlleva a generar una obligación para los abuelos.

Actualmente las relaciones familiares pueden representar un cambio en su estructura e incluso estas pueden estar dentro de un contexto de roces y conflictos en donde el alcance genera perjuicio al niño o adolescente, es decir una vez más el alcance se perjudica, al niño y adolescente debido a la negativa o rechazo que tienen los progenitores a permitir la interacción entre abuelos y nietos, o de ser el caso que puede en ocasiones condicionarse la interacción entre abuelos y nietos delegando obligaciones que son de competencia del padre o madre, con lo cual además de vulnerarse el derecho de visitas además de que en ocasiones dicha interacción puede recaer en un interés sea porque los abuelos apoyan con la crianza de los pequeños o por factores económicos.

1.3. Definición operacional del problema.

1.3.1 Problema General

¿Cuál es el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. LIMA, 2017?

1.3.2. Problemas Específicos

a) ¿Cuál es el alcance del ámbito normativo del interés superior del niño para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos?

- b) ¿Cuál es la importancia del ámbito normativo del interés superior del niño para fundamentar los supuestos del derecho para otorgar régimen de visita a los abuelos?
- c) ¿Cuál es la importancia del entorno familiar para dar fundamentar el régimen de visitas por los abuelos?
- d) ¿Cuál es la relevancia del entorno familiar para otorgar eficacia a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Demostrar el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. LIMA, 2017.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar el alcance del ámbito normativo del interés superior del niño para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos.
- b) Analizar el alcance del ámbito normativo del interés superior del niño como fundamento para reconocer los supuestos del derecho del régimen de visita a los abuelos.
- c) Justificar la importancia del entorno familiar en la fundamentación del régimen de visitas por los abuelos.
- d) Justificar la relevancia del entorno familiar para otorgar eficacia a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos.

1.5. Hipótesis de investigación.

1.5.1. Hipótesis General

El alcance normativo del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico es relevante para otorgar a los abuelos, legitimidad para obrar en proceso de régimen de visitas

1.5.2. Hipótesis Específicas

- a) El ámbito normativo del interés superior del niño goza de suficiencia jurídica para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos.
- b) El ámbito normativo del interés superior del niño tiene relevancia jurídica para los supuestos del derecho del régimen de visita a los abuelos.
- c) La importancia del entorno familiar justifica la importancia de otorgar fundamento jurídico al régimen de visitas por los abuelos.
- d) La importancia del entorno familiar otorga eficacia jurídica a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos.

1.5.3. Variables y dimensiones

Interés superior del niño

Esta variable, tiene relevancia en el ámbito de los Estados y la sociedad con respecto al niño, niña y adolescentes porque responde a la especial consideración que se reconoce en la valoración para hacer efectivos los derechos del niño cuando se encuentran en colisión con los derechos reconocidos a otro tipo de población.

Es entonces que la evaluación y la determinación del interés superior del niño responde a una supremacía a tomar en cuenta cuando se toma una decisión, tal como se asume en la documento que expresa "La evaluación del interés superior" consiste en evaluar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños en concreto" (ONU, Observación General N° 14, 2013)

Derecho régimen de visitas por los abuelos

Esta variable, responde al reconocimiento que tienen los niños de poder tener contacto frecuente con los abuelos, si bien es cierto actualmente en temas familiares los abuelos vienen cubriendo un rol de ayuda es decir de cuidadores, pero esta situación se supedita a la relación que tengan los padres con los abuelos, es así que ante algún conflicto los padres pueden decir evitar este tipo de contacto, desproveyendo al niño de su derecho de interactuar con sus ascendientes.

Se entiende que el régimen de visitas es entonces una herramienta que permite concretar la existencia de relación entre el niño y otros que puedan estar impedidos por decisión unilateral de los padres. De ello el régimen de visitas por los abuelos, responde a la facultad otorgada frente a las rupturas que se han generado entre los padres del niño y adolescente y los ascendientes de este. Nuestro país, concibe el régimen de visitas por parte de los abuelos otorgando capacidad a estos si existe ausencia del padre o en su caso conjuntamente con el progenitor que la solicite, por lo tanto carece de capacidad exclusiva a poder solicitar régimen de visitas.

Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Interés superior del niño

| Variable Independiente | Dimensiones | Indicadores | Definición Conceptual | Rango |
|---------------------------|------------------|---------------------------------------|--|------------------|
| Interés superior del niño | Ámbito normativo | Niño y adolescente sujeto de derechos | La variable es fundamental considerando que conforma directriz esencial en la toma de decisiones respecto al niño, su reconocimiento se ampara en documentos de alcance internacional, reflejándose también en la norma especial de nuestro país. Es así que el código de los niños y adolescentes, recoge el Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, reconociendo en artículo IX, que los poderes del Estado y las demás instituciones tendrán en consideración de este principio ante toda medida concerniente al niño y al adolescente. | NO (2) SI (1) |
| | | Enfoques de derechos | | |
| | | Triple dimensión | | |
| | | Niño y adolescente sujeto de derechos | | |
| | Entorno familiar | Identidad personal | | NO (2) SI (1) |
| | | Vínculos afectivos | | |
| | | Desarrollo emocional | | |
| | | Bienestar | | |

Derecho régimen de visitas por los abuelos

| Variable dependiente | Dimensiones | Indicadores | Definición Conceptual | Rango |
|--|--|--------------------------------------|--|------------------|
| Derecho régimen de visitas por los abuelos | Fundamento para régimen de visitas por los abuelos | Familia | Esta variable reconocida tácitamente en el Art. VI del Código de los niños y adolescentes, el cual extiende la obligación de atención a la familia. Sin embargo la presencia en la vida del niño por parte de la familia extensa, en nuestro país, reconoce capacidad de solicitarla si existe ausencia de uno de los progenitores, de lo contrario el contacto entre nietos y abuelos queda supeditado a la voluntad de los padres. | NO (2) SI (1) |
| | | Relaciones familiares | | |
| | | Transmisión de valores en la familia | | |
| | | Interés legítimo | | |
| | Supuestos del derecho | Capacidad para obrar | | NO (2) SI (1) |
| | | Causales | | |
| | | Ponderación de derechos | | |
| | | Características | | |

1.6. Metodología de la Investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo

La predominancia de tipo básico de esta investigación, permite analizar el contexto doctrinario, normativo y casuístico de la variable a través de la información recabada, de esta forma se alcanza el reconocimiento de la relevancia de reconocer la existencia del principio recogido desde una concepción supranacional que otorga especial protección a los niños y adolescentes, que tuvo origen ya en el año 1924 y sobre el cual se sustentan las bases de los posteriores documentos.

En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2014)

Analizar contextualmente las variables y sus concepciones, permiten establecer la existencia de derechos y la relevancia de hacerlos concretos, debido a que la condición de dependencia que estos tienen respecto a los adultos, por su condiciones de madurez tanto física y emocional, conlleva a que su desarrollo se desenvuelva acorde a los criterios de los adultos a su cargo.

La investigación pura, posee alto nivel, por tener un fundamento que busca trascender a la utilidad, considerando que los resultados, deben alcanzar

un propósito que es garantizar el respeto de los derechos garantizando la efectividad del debido proceso y el alcance preventivo de las medidas cautelares cuyo efecto no tienen efectos definitivos por ser fundamentadas en prejuizgamiento y pasibles a variar y restituir derechos al estado anterior. "Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas". (Hernández, 2014, pág. 329)

La explicación de cada una de las variables y dimensiones, conforma parte del tipo descriptivo de la presente investigación, y se sustenta en poder establecer la relevancia de elementos esenciales a tener en consideración para alcanzar la respuesta a las interrogantes planteadas, por ello que las variables serán abordadas desde el contexto en el cual han adquirido relevancia así como el presente, atendiendo que la explicación en estos ámbitos clarifica el eje central de la importancia del otorgar especial protección y consideración hacia los niños y adolescentes.

b) Nivel

Esta investigación de nivel descriptivo causal, esta delimita al contexto del derecho del niño a mantener contacto afectivo con sus ascendientes, derecho que puede verse afectado, por la voluntad de los padres y que solo otorga capacidad para obrar a los abuelos y otros parientes cuando existe la ausencia del progenitor del mismo tronco familiar.

Es entonces que la investigación responde al estudio de hechos que conforman parte de la vida del niño y el adolescente, que puede afectarse por las decisiones de los

progenitores que en equívoca postura despojan de derechos a sus hijos., siendo relevante la presencia del aparato de justicia para garantizar que dicha no se vulnere los derechos del menor. (Hernández, 2014, pág. 108) "Afirma los estudios descriptivos caracteriza conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por el cómo suceden los eventos y fenómenos físicos o sociales".

1.6.2 Método y Diseño de investigación.

a) Método


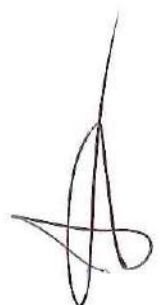
Métodos que utilizaremos para la investigación:

El deductivo: Consiste en descomponer formal e idealmente los hechos en búsqueda de la causa. El proceso del razonamiento deductivo está condicionado por la actividad cognoscitiva; constituye uno de los que pueden aplicarse en la estructuración del conocimiento científico. (Ramos Sujo, 2008, pág. 446)

Por lo tanto este método analiza las variables en el contexto, permitiendo identificar aspectos fundamentales cuya relevancia deben aplicarse. Es entonces que de los ejes fundamentales se ha podido determinar la necesidad de reconocer la injerencia que tiene el interés superior del niño en el ámbito normativo y familiar, así como la fundamentación del derecho al régimen de visitas.

El inductivo: La información que ha reflejado la aplicación de los instrumentos, mediante el cual se alcanza el estudio de las aristas que conforman las dimensiones de cada variable, nos permiten estructurar ideas y definiciones concretas y generalizadas en el ámbito de aplicación, es decir que haber descompuesto a cada una de las dimensiones conlleva a la posterior comprensión de la variable en su totalidad.

La conclusión será sacada del estudio de todos los elementos que constituyen el objeto de investigación, es decir solo será posible si conocemos con exactitud el número de elementos que conforman el objeto de estudio y además cuando sabemos que el conocimiento generalizado pertenece a cada uno de los elementos de investigación. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 141)



El Analítico: Los resultados obtenidos tras la descomposición del objeto de estudio mediante la determinación de los indicadores de cada dimensión de las variables y la aplicación de instrumentos ha permitido identificar aspectos esenciales y de consideración dentro del contexto de familia como soporte esencial en la formación de los niños y adolescentes, identificando el aporte de los abuelos como un aspecto fundamental en la formación de los hijos, por lo tanto la necesidad de su participación a fin de garantizar la identidad del niño respecto a sus raíces.

Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación a las otras, que conforman dicho objeto como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis, sobre las bases del resultado del análisis previo. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 143)

El Sintético: Es fundamental para alcanzar los propósitos de

una investigación, que los aportes tengan un alcance a la comunidad, por ello la síntesis representa una composición que reúne el marco normativo y teórico facilitando su comprensión a través de la unificación de los resultados.

Porque es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este aspecto se presenta más durante la etapa del planteamiento de una hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba. (Tamayo y Tamayo, 2003, pág. 144)

b) Diseño

La presente investigación, corresponde a un diseño no experimental, transversal, por realizarse en un solo momento a través de la aplicación de un instrumento, que analiza las variables sin alterarlas, recayendo por ello dicho análisis en hechos acontecidos.

(Hernández, 2014, pág. 205) Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. En la investigación no experimental se realiza sin la manipulación deliberada de los variables, el investigador no tiene control directo sobre dichas

variables, no puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández, 2014, pág. 330)

Transversal.- El carácter transversal de la presente investigación, por la aplicación de instrumentos que al ser un cuestionario recoge la información en un solo momento, permitiendo con ello recabar las percepciones respecto a las variables en estudio.

Los diseños de investigación transversal, cuando la investigación está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo. Pueden abarcar varios grupos o subgrupos de persona objetos e indicadores. (Hernández, 2014, pág. 330)

1.6.3. Población y Muestra.

a) Población

La aplicación de esta investigación se encuentra en el ámbito de la familia, siendo relevante la participación de especialistas de la materia a fin de garantizar la validez del resultado, es así que el contexto responde a la esfera en la cual el niño o adolescente entabla las relaciones familiares visto desde la óptica del especialista en derecho.

Sobre el marco poblacional afirma: "Aquí el interés se centra en "qué o quiénes", es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación." (Hernández, 2014)

Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. "Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados". (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, pág. 28)

Tabla: Población

| LUGAR | POBLACIÓN |
|------------------------------------|---|
| Distrito de Cercado de Lima | 51,000 Abogados Colegiados en el CAL |

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

En concordancia a la posición de (Hernández, 2014, pág. 277) afirman: "La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población".

Para la muestra se ha considerado a un grupo de 30 especialistas en Derecho de familia, conformado por abogados, fiscales de familia y jueces de familia.

Tabla: Muestra

| LUGAR | MUESTRA intencionada, no probabilística, accidental |
|------------------------------------|---|
| Distrito de Cercado de Lima | 30 Especialistas en Derecho de familia |

Fuente: Elaboración propia

No hubo necesidad de aplicar fórmulas, porque no se realizó la Randomización al ser la presente una muestra intencionada, no probabilística accidental es que, es por el motivo de no haber un registro de especialidades como en el campo de la medicina.

Criterio de inclusión:

El criterio de inclusión responde a la necesidad de sustentar la investigación en fundamentos objetivos, eliminando la subjetividad que pueda emerger de las emociones de los progenitores o ascendientes de los niños y adolescentes. Es entonces que atendiendo al bagaje normativo,, doctrinario y casuístico que se ha determinado como muestra para aplicar los instrumentos a los Abogados, Fiscales y Jueces cuyo ámbito de desarrollo es el derecho de familia.

Reconocer entonces que la población responde a una característica común que es en esta investigación la aplicación del interés del niño como fundamento de reconocimiento al derecho de estos a disfrutar de los aportes significativos de los abuelos en su proceso de formación sin que pueda afectarse dicho derecho por la falta de capacidad de los abuelos a solicitarla ante la negativa u obstaculización por parte de los progenitores.

Según (Hernández, 2014, pág. 235) "la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (....) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo".

De ello es que los instrumentos se aplican a especialistas en derecho de familia, sustentado en que el resultado obtenido responde a una visión jurídica liberada de elementos subjetivos, permitiendo con ello que el resultado y la comprobación de las hipótesis tengan relevancia en la aplicación del derecho como instrumento que permite reconocer los Derechos.

La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (Hernández, 2014, pág. 235)

1.6.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Entre las técnicas contempladas en la presente investigación se ha considerado Información teórica-doctrinaria, para lo cual se ha considerado:

- Recopilación de información existente en fuentes bibliográficas y hemerográficas; es decir recurriendo a las fuentes originales libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- Técnicas de Muestreo: intencionado accidental

A decir de (Bardales, 2009, pág. 96) nos comenta en síntesis que está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante.

- La técnica de recolección de datos a través de la aplicación de una encuesta, aplicada a la muestra de la investigación.
- Técnica de tabulación, mediante un cuadro que permite el entendimiento de los datos recabados.
- Arribo de conclusiones, la interpretación de los datos enmarcados en el marco teórico que permite la realización de conclusiones y recomendaciones.

En este sentido la aplicación del instrumento permite identificar las percepciones respecto a las variables, haciendo posible la integración con los datos recogidos en el marco legal y teórico.

b) Instrumentos

Al ser necesario identificar mediante la visión Instrumento se ha diseñado dos cuestionarios para cada analizar las variables.

La estructura de cada cuestionario, responde al contenido de las dimensiones de cada variable, estando conformado por 18 ítems, atribuidos a los indicadores de cada dimensión, permitiendo con ello, que los resultados tengan un margen de validez positivo para la sustentación de hipótesis planteadas, respecto al efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos.

Por ello los instrumentos tienen en consideración aspectos relevantes a la problemática en estudio, dentro de los ejes de contenidos dentro del marco teórico:

- El interés superior del niño
- Régimen de visita por los abuelos.

1.65. Justificación, importancia y limitaciones.

a) Justificación



Justificación teórica:

La relevancia teórica de esta investigación recae en el fundamento esencial que tiene la presencia de los abuelos en vida del niño, considerando que esta figura representa un vínculo emocional y trascendental para su desarrollo, por ello es necesario respaldar legalmente la factibilidad de que los abuelos adquieran capacidad jurídica para solicitar régimen de

visitas, sustentado en el interés superior del niño, como elemento esencial para encontrar el equilibrio de las decisiones unilaterales de los progenitores a afectar dicho derecho del menor. Por ello se aporta teóricamente el análisis exhaustivo del principio recogido dentro de la comunidad internacional y nacional como fuente de atención específica por parte del Estado y sociedad.

Afirman que la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella. (Hernández, 2014, pág. 51)

Justificación práctica



La practicidad que alcanza la investigación responde a revelar la necesidad de alcanzar jurídicamente respuesta respecto a la valoración de la figura de los abuelos como elemento esencial en la formación de los niños y adolescentes, considerando que estas tienen como finalidad un aporte significativo en el proceso de formación, de vínculo de extensión familiar y continuidad de patrones característicos de las familias de la cual proviene. Así como también el sustento emocional visto que los abuelos tienen una participación protectora que otorga al niño de experiencias significativas respecto a la concepción de la vida debido al bagaje de experiencias de los adultos mayores. “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (Hernández, 2014, pág. 52).

Justificación metodológica

La metodología de la investigación sobre la cual se reconoce como instrumento la aplicación de las encuesta en forma de cuestionario, responde a la necesidad de delimitar los contenidos referidos al objeto bajo análisis, permitiendo alcanzar resultados específicos a la problemática planteada, y cuyo sustento se concretiza al haber recogido los aportes doctrinarios y las normas que se han desarrolla respecto al tema, alcanzando con ello a unificar criterios de significancia jurídica.

Este aspecto se formulan indirectamente las preguntas para el investigador ¿la investigación contribuye a la definición de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere como estudiar adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas interrogantes; algunas veces solo cumple un criterio. (Hernández, 2014, pág. 52)

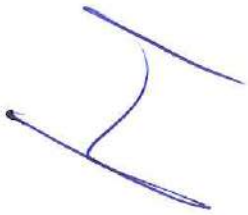
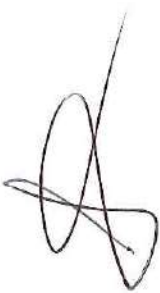
Justificación legal o jurídica

La aplicación de los resultado dentro del ámbito jurídico alcanzados son significativos para la comunidad sobre la cual tiene efectos, permitiendo con ello establecer las facultades que ejercen los progenitores al tomar decisiones respecto a sus hijos niños y adolescentes, que en ocasiones puede verse influenciada de cargas subjetivas que conllevan a afectar los derechos de los niños y adolescentes, siendo necesario por ello reconocer que en el ámbito de relaciones familiares la figura de los abuelos es de presencia significativa en la formación y

desarrollo de los niños y que esta debe ser garantizada estando o no presente la figura de uno de los progenitores, salvaguardando los derechos del niño y el adolescente.

Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o Ya relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?. (Hernández, 2014, pág. 52)

b) Importancia



Recae en la presente investigación la necesidad de amparar dentro de la sociedad el reconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, más allá de la voluntad de los progenitores, es así que la ponderación del principio del interés del niño es fundamental para movilizar la atención de esta comunidad en condiciones de dependencia tanto en el contexto familiar, social y Estatal, a fin de promover la eficacia de resultados que permitan el desarrollo integral considerando que el niño y adolescente son la prolongación de la vida humana.

La importancia de permitir la interacción de los abuelos con sus nietos, tiene un fundamento psicológico y legal, el cual debe ser reconocido por el Estado y la sociedad, no como un derecho subsidiario si no como un derecho esencial. El carácter de necesidad de la presencia del abuelo en la vida de

los niños, responde al vínculo con el entroncamiento familiar, a una esfera que responde a la identidad del niño y adolescente, así como también a la fuente de valores que aportan los abuelos, más aun ante el contexto actual que los niños se ven afectados por la ausencia prolongada de los padres quedando bajo los niños y adolescentes bajo el cuidado de terceros e incluso en estado de abandono temporal durante gran parte del día.

A decir de (Bravo, 1994, pág. 12) en comentario: se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.



c) Limitaciones

Presupuestal


A decir de (Galán Amador, 2008), "las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación". En esta investigación no se han presentado limitaciones presupuestales de significancia, lo cual se sustenta en que no todas los estudios o investigación pueden tener este tipo de influencia negativa en la concertación de los fines, así también se puede decir que respecto a la factibilidad de poder aplicar los instrumentos se ha encontrado aceptación por parte de la muestra.

Cabe resaltar que la limitación evidente, es la carencia de investigaciones relacionadas con el régimen de visitas por los abuelos, debiendo por ello acudir a la consideración de analizar

aquellas investigaciones que surgen en el ámbito del interés superior del niño.

Temporal:

El diseño de la investigación cuyo fin es Demostrar el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos, se realiza durante el año 2017, periodo en el cual se han efectuado todas las etapas concernientes para dar respuesta a las interrogantes planteadas y sustentar las hipótesis.




A decir de (Bardales, 2009, pág. 48) sobre el tiempo para conseguir resultados, Esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes, así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo, aunque se haya aplicado al 100% del universo.

CAPÍTULO II


MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Nacional



Delgado, F. (2016) *“Estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013”* Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto – Perú. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. Conclusiones: 1.- Se concluye que a consecuencia del proceso de régimen de visitas y acorde al principio de interés superior al niño; ello debe estar relacionado con el fin de evitar un perjuicio hacia el niño y adolescente decir identificar el cariño del niño y adolescente hacia sus progenitores, así como su recreación y educación.



Moscol, M. (2016) "*Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de la cosa juzgada?: consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008- PA/TC*" Tesis para optar el título

Profesional de Abogado. Universidad de Piura. Piura – Perú. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. Conclusiones: 1.- el derecho a la identidad lleva implícito el derecho de todas las personas a una identidad biológica, como expresión directa de la dignidad humana, que hace a la persona única en su especie y en la sociedad. Es así, que este derecho fundamental implica en sí, aquella identidad de origen que conlleva una identidad psicológica, social, cultural y sobretodo biológico e histórico, ya que toda persona tiene derecho a construir su única historia personal, y esta identidad que es necesaria para la búsqueda de sus raíces que den razón al presente que les toca vivir. 2.- La protección y defensa de los derechos del niño, como se ha estudiado en la presente tesis, es vital, constituyéndose como el punto de partida para la resolución de los supuestos analizados, en los que se ha tenido como presupuesto el interés superior del niño. Este principio básico está regulado en el artículo IX del Título.

Pinella, V. (2014) "*El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*" Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Lima-Perú. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. En el presente trabajo de investigación titulado Si en un proceso de filiación extramatrimonial ¿Debe primar el interés superior del niño/niña o el principio del debido proceso? se analizó si, dentro de un proceso de filiación extramatrimonial, se debería de primar el interés superior del niño/niña o el principio del debido proceso. Con el presente tema de investigación, se pretendió contribuir a la defensa de derechos como lo son la verdad biológica y la identidad del menor, que podrían verse vulnerados o desprotegidos, con relación a los derechos del presunto padre dentro de un proceso de filiación

extramatrimonial, al respecto se propugna la defensa del interés superior del niño/niña y después de haber realizado el estudio pertinente, de ésta problemática se tiene que sí se debería admitir como una excepción dentro de un proceso de filiación extramatrimonial, darle prioridad al interés superior del niño, ya que este es el más vulnerable. Esto lo podemos ver reflejado en la Jurisprudencia N°00550-2008-PA, la cual constituye uno de los casos más interesantes en materia del derecho a la identidad, ya que permite que se vuelva demandar por filiación de paternidad extramatrimonial cuando en un proceso anterior se había declarado infundada la demanda. De esta manera el derecho a la identidad se impone ante los derechos del padre.

Ocrospoma, G (2017) *“La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad”* Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo-Perú. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar si la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista que actualmente se realiza en los procesos de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad vulnera el principio del interés Superior del Niño y su Derecho a ser escuchado. Para tal fin, se ha analizado la doctrina y normativa internacional, fundamentalmente la prescrita en la Convención de los Derechos de los Niños, sus observaciones generales y recomendaciones a los Estados partes así como su adaptación y aplicación en la normativa nacional plasmada en la Constitución Política del Perú, en el Código de los Niños y Adolescente y, en el Nuevo Protocolo de Participación Judicial del Niño, Niña y Adolescente. En ese marco, se ha procedido a valorar la interpretación que en los procesos de alimentos tramitados ante la Corte Superior de Justicia de La Libertad se le ha otorgado al Principio del Interés Superior del Niño y a su Derecho a ser escuchado y; la forma en que se procede a su aplicación. Así mismo, a través

del análisis de las Actas y observación de las Audiencias Únicas llevadas a cabo en los procesos de alimentos se ha valorado si la Corte Superior de Justicia de La Libertad cumple con las condiciones básicas para la observancia del Derecho del niño a ser escuchado y la forma en que la comparecencia obligatoria del menor a dicha audiencia influye en la salvaguarda de su integridad psicológica, entendido como una manifestación del Principio del Interés Superior del Niño.

Internacionales

Boccio, M. (2015). *"El derecho del niño a la familia natural como principio rector del sistema de protección. La actividad protectora de los poderes públicos en el ordenamiento español"*. Tesis para optar el Grado de Doctor. Universidad de Sevilla. España. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. Conclusiones: 1.- Establece el punto XV. 5 de la Circular FGE 8/2011 que: 1ª. Debe reconocerse la competencia de la Entidad pública de protección para adoptar las medidas necesarias en beneficio e interés del niño y adolescente en relación con el derecho de visitas, quedando a salvo el preceptivo control judicial de la resolución administrativa adoptada, cuando los interesados ejerciten sus acciones de oposición a aquella, y sin perjuicio de la intervención supervisora del Ministerio Fiscal.

Tocalema, L. (2017). *"La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015"*. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba - Ecuador. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor Conclusiones: 1.- El derecho de visitas protege la comunicación del niño y adolescente con su familia, así como el derecho que posee a desarrollarse en un entorno familiar. 2.- El interés superior del niño, es un principio que precautela los derechos de los niños y adolescentes

de edad, tiende a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos en que el niño, niña y adolescentes posee con el propósito de que las decisiones que tomen las autoridades administrativas y judiciales vayan acorde al cumplimiento de este principio como también a los derechos humanos que posee.

Rivas, E. (2015). "La evolución del interés superior del niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva ". Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad de Chile. Santiago - Chile. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. Conclusiones: 1.- Un estudio sobre los principales instrumentos jurídicos internacionales que han jugado un rol en los derechos del niño permite advertir, en primer lugar el nacimiento del interés por la protección de los niños y adolescentes, y luego, de cómo se ha reconocido la imagen de niño. 2.- En la Observación General N° 14. Entonces, mientras la primera unidad pretende demostrar la relación entre el interés superior del niño y la concepción del niño como titular de derechos, esta segunda unidad se concentra en encontrar una adecuada traducción al sistema judicial de modo que no se pierda el fin primero.

Ricis, J. (2017). "Un vínculo especial, abuelo – nieto: una relación de confianza". Tesis para optar el Grado de Doctor. Universidad Extremadura. España. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. Conclusiones: 1.- Los nietos entrevistados, han permitido reconocer la imagen respecto a los abuelos, marcando una generalidad de percibirlos con una capacidad de transmisión de honradez, respeto, responsabilidad y preocupación, por ello la imagen de los abuelos responde a un elemento de relevancia en la vida de los niños, generando lazos emocionales significativos que sirven como amortiguadores en las relaciones padres e hijos. 2.- Los resultados han permitido reflejar que los abuelos representan en la vida de sus nietos como: compañero de juegos, contador de

cuentos, modelos de envejecimiento, transmitir de valores. 3.- Lo positivo de las relaciones entre los nietos y abuelos, responde a una influencia importante para futura identidad del niño, por proveer de elementos esenciales: vínculo emocional, sin tensiones diarias propias de la crianza, apoyo inagotable por apoyarles en omentos de dificultad y permitir tener un reconocimiento con su pasado familiar.

Ruíz, T. (2016). *"El derecho de los abuelos a relacionarse con los nietos: comparativa del ámbito psicosocial y jurídico"*. Tesis para optar el Grado de Maestro. Universitat Jaume. España. La metodología es de tipo sustantivo, nivel descriptivo, no experimental que guarda relación con la tesis ofrecida por el estudio del Derecho del menor. Conclusiones: 1.- La experiencia y sabiduría es algo que acompaña a la edad y por ello los abuelos siempre han sido fuente enriquecedora en el aprendizaje, pero la necesidad actual que tienen las familias de contar con este rol ha hecho que el papel cuidador sea el más valorado en la sociedad. 2.- La relación abuelo-nieto es imprescindible para ambas partes. La situación en la que se encuentran hace que entre ambos se cree un vínculo especial de reciprocidad, aportando cada uno aspectos fundamentales al otro. Entre las diversas funciones de la familia nos encontramos con su valor como agente socializador y en este aspecto los abuelos tienen un importante peso. Por ello, si privamos a los niños y adolescentes de estas relaciones su proceso de socialización no se desarrollará de manera tan satisfactoria como en los niños y adolescentes que disfruten de sus abuelos. 3.- Existe controversia en si este derecho a relacionarse con los nietos es un derecho de relación tal como su nombre indica o si no es más que un derecho de visitas y comunicaciones. La cuestión versa en si el reconocimiento de un derecho de relación a los abuelos está equiparándose a las condiciones establecidas para la patria potestad que solo los padres poseen. Se ha establecido que el derecho de los abuelos es, debido a su importancia, más que un derecho de visitas y comunicación pero sin llegar a las mismas condiciones que la patria potestad.

2.2. Bases legales

Nacional

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Código de los niños y adolescentes

Título preliminar

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo VI.- Extensión del ámbito de aplicación.- El presente Código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo.

Artículo VII.- Fuentes.- En la interpretación y aplicación del presente Código se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú. En todo

lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el presente Código y el Código Civil en lo que les fuere aplicable.

Artículo IX.- Interés superior del niño y del adolescente.- En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Libro primero

Artículo 6.- A la identidad.- El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Artículo 8.- A vivir en una familia.- El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

Artículo 9.- A la libertad de opinión.- El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

Libro segundo

Artículo 69.- Definición.- Contravenciones son todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra el ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes señalados en la ley.

Artículo 73.- Rol de los gobiernos regionales y locales.- Los Gobiernos Regionales y Locales dictarán las normas complementarias que esta Ley requiere, estableciendo disposiciones y sanciones administrativas adecuadas a las peculiaridades y especificidades de los niños y adolescentes de su región o localidad.

Libro tercero

Artículo 88.- Las visitas.- Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar.

Artículo 89.- Régimen de Visitas.- El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento.

Si el caso lo requiere podrá solicitar un régimen provisional.

Artículo 90.- Extensión del Régimen de Visitas.- El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Código civil

Título preliminar

Artículo VI.- Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral.

El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Libro primero

Artículo 1.- La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento.

Libro segundo

Artículo 233.- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 236.- El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.

En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.

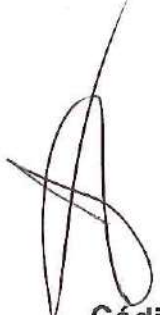
Artículo 340.- Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones mayores de siete años quedan a cargo del padre y las hijas niños y adolescentes de edad así como los hijos niños y adolescentes de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.


El padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo reasume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

Artículo 389.- El hijo extramatrimonial puede ser reconocido por los abuelos o abuelas de la respectiva línea, en el caso de muerte del padre o de la madre o cuando éstos se hallen comprendidos en los Artículos 43 incisos 2 y 3, y 44 incisos 2 y 3, o en el Artículo 47 o también cuando los padres sean niños y adolescentes de catorce años. En este último supuesto, una vez que el adolescente cumpla los catorce años, podrá reconocer a su hijo.

Artículo 478.- Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.



Código procesal civil



Título preliminar

Artículo 1.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

Internacional

Declaración Universal de los derechos del hombre

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Artículo 16

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Declaración de los Derechos del Niño (ONU – 1939)

Preámbulo

Tercer párrafo, Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Cuarto párrafo, Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño



Principios

Principio 2, El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Convención Sobre los Derechos del Niño (ONU – 1989)

Preámbulo

Párrafo quinto, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus

miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Párrafo sexto, Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Párrafo séptimo, Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Párrafo noveno, Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

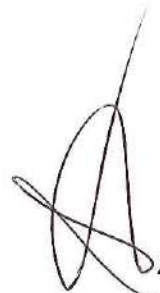
Parte I

Artículo 2


1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.



Artículo 4, los estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.



Artículo 5, Los estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención

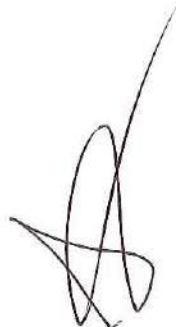
Artículo 8

1. Los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Artículo 12, Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Interés superior del niño



En el ámbito supranacional, el interés por los niños tiene aparición con la Declaración de Ginebra en 1924, este texto que fue presentado a la Sociedad de las Naciones, representa la base de la actual protección que se ha considerado a esta población de niños y adolescentes. El origen de la preocupación por los niños tiene su autor en Eglantyne Jebb y Dorothy Buxton, quienes fundaron la Save the children Fund, cuyo interés y compromiso fue proteger a los niños afectados por la primera guerra mundial. Formulando la declaración que se hizo llegar a la Sociedad de la Naciones, que la aprueba en diciembre de 1924, reconociendo la necesidad de exigir derechos en favor de la infancia y cuyo sustento se concreta en los siguientes párrafos:

“La humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle” dicha frase direcciona en el adulto la responsabilidad respecto a los derechos de la niñez.

Respecto al documento que con contenido poético se resume en cinco párrafos y hace referencia a la no discriminación, y se resume en los siguientes párrafos:


"El niño Ha ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente"

"El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser atendido; el niño deficiente debe ser estimulado; el niño desadaptado debe ser reeducado; y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados"

"El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad"

"El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido de cualquier explotación"

"El niño debe ser educado en el sentimiento de que tendrá que poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos"



Posterior a los diferentes documentos de relevancia tales como La declaración de los derechos del niño y la convención de los derechos del niño, siendo necesario aclarar los contenidos de dichos documentos a fin de unificar sus contenidos, el comité de la convención de los derechos del niño, realiza una serie de documentos denominados Observaciones, siendo la Observación N° 14 la que desarrolla el tema del interés superior del niño.

El Interés superior del niño, principio que se recoge del artículo 3 de la convención, tiene como finalidad dar especial protección al niño, considerando que ante algún conflicto, decisión o media, se en la esfera pública o privada, el niño sea tomado en cuenta a fin de permitir alcance su desarrollo integral.

"El objetivo del concepto de interés superior el niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño". (UNICEF, 2014, pág. 259) Es así que el concepto exige un enfoque de derechos que garanticen tanto la integridad física, psicológica, moral y espiritual del niño y a la vez promover su dignidad como ser humano.

2.3.1.1 Ámbito normativo

El ámbito normativo tiene aparición en 1924 Convención de Ginebra documento que fue amparado por la Sociedad de las Naciones y quedó dormido por varias décadas, llegando a tomar relevancia posteriormente con la reformulación de la Declaración de los Derechos del niño en el año 1959, mediante resolución 1386 (XIV), la cual se sustenta en la no discriminación proclamada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con lo cual se reconoce al niño como sujeto de derechos. Es así que se reconocen 10 principios siendo en resumen: i) el niño es sujeto de derechos, ii) el niño goza de protección especial, iii) derecho a nombre y nacionalidad, iv) beneficios de seguridad social, v) la protección especial al niño con dificultad o impedimento físico o mental, vi) desarrollo armónico y el rol de la familia, vii) derecho a educación gratuita y obligatoria y a la recreación, viii) la primeros en recibir protección y socorro, ix) protección contra abandono, crueldad y explotación y x) protección ante la discriminación de toda índole y educación en valores.

En el ámbito normativo actualmente el documento rector a nivel internacional tiene su formulación en el año 1989 con la Convención de derechos del niño, directriz para garantizar el bienestar de los niños, por comprometer a los Estados partes a respetar dicha convención tal es que el artículo 3, versa:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y

administrativas adecuadas. 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Nuestro país al formar parte de la Convención, recoge los fundamentos esenciales de la Convención amparando a estos en nuestra constitución y reconociendo al niño como sujeto de derechos, a fin de garantizar su protección y ampliando respecto a ellos en la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes. En el cual se encuentra reconocidos los derechos a esta población, garantizando con ello su atención especial y el compromiso del Estado peruano, la sociedad y familia a permitir su disfrute.



A. Niño y adolescente sujeto de Derechos

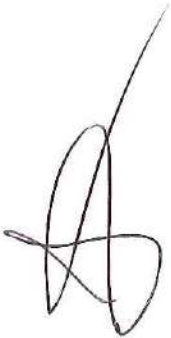
El niño y adolescente sujeto de especial, la convención “se entiende por niño todo ser humano niño y adolescente de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” y la norma nacional especial “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.

La concepción de niño, ha variado respecto a los espacios socioculturales, debido a las variaciones de cada contexto es que se han ido transformando también derechos y necesidades. El reconocimiento de la normas respecto a la edad en la que están comprendidos los niños y adolescentes varia en su límite máximo permitiendo a las legislaciones nacionales determinar la edad hasta la


cual se le otorga la especial consideración y protección, nuestro país ha considerado como limite la edad de dieciocho años.

B. Enfoque de Derechos

El enfoque de los derechos humanos tiene alcance constitucional al defender la persona humana y el respeto de su dignidad, considerando que en 1990, nuestro país ratifica la Convención sobre los derechos del niño y protocolos facultativos, que se fortalece las disposiciones contenidas, pasando a ser herramientas que sustentan las políticas en cuyo contexto están inmersos los niños y adolescentes.



Incorporar una perspectiva de derechos en el diseño e implementación de políticas públicas universales e integrales implica considerar a los destinatarios de ellas no como beneficiarios de la compasión estatal, sino como titulares de derechos que tienen el poder de exigir al Estado ciertos comportamientos. (CASACIDN, 2008)



Esta perspectiva, implica el reconocimiento de niños y adolescentes como sujetos de derechos, los cuales tiene una identidad y deben sr respetados en su condición de dependientes respecto a los adultos.

El concepto de niño objeto queda fuera de todo contexto, otorgando relevancia a su participación dentro de las posibilidades, por ello la relevancia de analizar sus formas de expresión.

El enfoque fundamentado en los derechos, tiene como fuente el artículo 3 de la convención sobre derechos del niño, con el cual el Estado debe contemplar que es de carácter esencial garantizar el interés superior del niño y el adolescente al tomarse una medida o decisión, permitiendo con ello otorgar condiciones de vida, que factibilicen su desarrollo integral.

Siendo entonces la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el ámbito primario de sociabilización, es necesario que los integrantes provean de ambiente adecuado y garanticen el disfrute de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentran dentro del núcleo familiar.

Es el enfoque de derechos aquel que garantiza a niños y adolescente a ejercerlo, a través de las acciones del Estado, comunidad y sobre todo de la familia, debido a la consideración que el permitir su goce y disfrute pleno se relacionan con la dignidad humana.

C. Enfoque ciclo de vida


Este enfoque, responde a las características propias del niño y el adolescente, es decir atender a sus necesidades de acuerdo a las características de la etapa de desarrollo en la que se encuentran, por ser factor determinante para permitir el disfrute de sus derechos.

La mirada longitudinal de la vida, tiene etapas que se diferencia, respecto a necesidades y características fundamentales, lo cual debe ser considerado al tomarse las decisiones que impliquen un beneficio o vulneración de derechos.

La infancia y la adolescencia son etapas en la existencia de la persona y tienen igual valor que cualquier otra edad de la vida, es decir, tienen un valor en sí mismas y no como un simple tránsito hacia la adultez. Las niñas, niños y adolescentes están en una época de desarrollo progresivo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se da en consonancia con el desarrollo de sus facultades. (MIMP, 2012)

El ciclo de vida de los niños responde a etapas distinguiéndose las siguientes:

Primera infancia (primeros cinco años), la familia cumple rol fundamental en esta etapa, considerando que es esta etapa que se consolidan bases físicas, emocionales y sociales, por ello es necesario garantizar la protección, estimulación, afecto y protección al menor. Siendo relevante que se garantice las posibilidades de sobrevivir (alimentación, salud, vestimenta, entre otros). Lo fundamental de esta etapa, responde a que se construyen capacidades, habilidades y potencialidades es decir tener una concepción de su mismo. En esta etapa la presencia de los abuelos debe estar garantizada analizando las necesidades de los niños, el acompañamiento debe estar regulado considerando los apegos con sus progenitores, a fin de garantizar la estabilidad emocional de los pequeños, por ello se debe garantizar que los espacios que se otorgan a fin de garantizar el vínculo entre nietos y abuelos se de en un espacio de armonía respecto a los adultos.



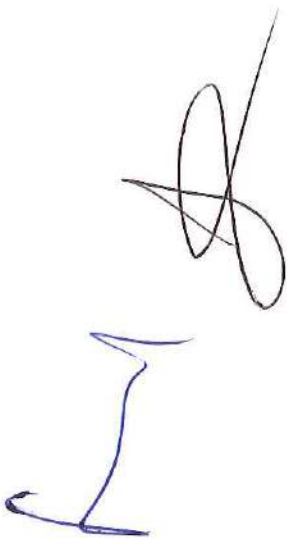
Niñez (seis a once años), responde a esta edad si bien es cierto el ingreso a un espacio social diferente al familiar, el niño adquiere en la escuela diferentes elementos esenciales para su desarrollo, que se consolida con la adquisición de aprendizajes a través de la adquisición de capacidades física, intelectuales, sociales y emocionales, si bien es cierto se amplía el entorno de interacción es necesario que los vínculos afectivos del entorno familiar se fortalezcan. Los abuelos en esta etapa conforman un elemento esencial considerando que proveen al niño un espacio de confianza y afecto.

Adolescencia (doce a diecisiete años), en esta etapa se generan diversos cambios fisiológicos, sociales y psicológicos, de ello es que es fundamental garantizar una adecuada participación de la familia a fin de garantizar el adecuado desenvolvimiento del adolescente dentro de la comunidad, la eficacia en esta etapa recae en los

valores que se sustentan en la familia. Es relevante atender que los abuelos pueden representar en esta etapa un acompañamiento significativo, por ser portadores de experiencias de vida, las cuales pueden generar mayor seguridad emocional en los adolescentes.

D. Triple dimensión

En Observación N° 14, el comité, refiere que el interés superior del niño, es un concepto que tiene relevancia debido a su triple dimensión la cual factibilidad la concreción del ejercicio de los derechos que se le reconocen, determinando que el interés superior del niño es:

- 
- Derecho sustantivo, por responder a que es una consideración especial a evaluar frente a la intereses debatidos, asegurando que las decisiones que puedan afectar a un niño, grupo de niños en concreto o genérico en su totalidad, sean evaluadas y ponderadas permitiendo su atención primordial.
 - Principio jurídico interpretativo fundamental, recae en la relevancia al interpretar una disposición de tal forma que se permita garantizar se cumplan con los derechos consagrados en la convención y protocolos facultativos.
 - Norma de procedimiento, se sustenta en la decisión que se toma mediante evolución y determinación de otorgar garantías procesales.

En concreto es que el interés superior del niño define requisitos que permiten alcanzar decisiones judiciales y administrativas, que puedan tener efecto en la población infantil por ello las políticas,

estrategias, programas, planes y presupuesto, deben tener en consideración la relevancia de los efectos que puedan producir a dicha población.

Respecto al tema de investigación cabe resaltar que el interés superior del niño es esencial debido a que la familia en su concepción tanto nuclear como extensa responde a un entorno esencial para su formación, por ello es relevante garantizar el pleno disfrute de interacción con sus ascendientes, por ser estos los que proveen al niño y adolescente de experiencias significativas en su formación emocional.

2.3.1.2. Entorno familiar

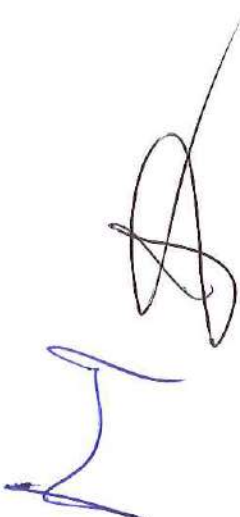
La relevancia de la familia se reconoce de estudios pseudocientíficos, siendo uno de ellos el reconocimiento de que el cerebro tiene mayor crecimiento durante los primeros años por lo cual es necesario garantizar espacios para adquisición cognitiva, motriz, pero por sobre todo promover situaciones que provean al niño de afecto e interacción familiar.

A partir de los tres años el fortalecimiento de los vínculos socio afectivos adquiere relevancia debido a la interacción en nuevos espacios, siendo esencial las para el fortalecimiento de sus interacciones sociales dentro de espacios fuera del ámbito familiar, siendo entonces la interacción con los abuelos indispensable para alcanzar el positivo desapego con los progenitores.

La convención refiere en su preámbulo respecto a la familia "el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el reconocimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños" (ONU, Convención sobre los Derechos del Niño , 1989). Por ello el Comité reconoce respecto a la familia, lo siguiente:

“familia” aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño. (UNICEF, 2014, pág. 105)

A. Identidad personal



La identidad de toda persona, se encuentra adherida al nombre, con lo cual se da relevancia a que sea reconocido por sus progenitores, tal es que el artículo 7, inciso 1, de la Convención sobre los derechos del niño, obliga el derecho a la identidad respecto a su concepción dentro del entorno de la familia. Por ser la familia el primer entorno social en el cual el niño y el adolescente se desenvuelve, considerando por ello que es sobre la cual recae la responsabilidad de garantizar el ejercicio de sus derechos, incluyendo entre estos el derecho de la identidad que abarca más que la nacionalidad y el nombre.

A través de la identidad, expresamos quienes somos y como somos reconocidos por la sociedad, es la identidad la que permite expresar nuestra forma de ser, nuestros gustos y nuestra cultura.

La observación general N° 7 en numeral seis literal e, enuncia “Los primeros años de los niños pequeños son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural y personal y del desarrollo de sus aptitudes” (UNICEF, 2014, pág. 101)

Reconocer la identidad implica el tener un nombre y conformar parte de una familia y un Estado en el cual se protejan y reconozcan derechos y obligaciones. Es la filiación un vínculo que responde a

conformar parte de una familia que se expande a aquellos con los cuales tiene vínculos más próximos después de los progenitores.

B. Vínculos afectivos

Los vínculos afectivos, son esenciales para alcanzar el desarrollo integral del niño es decir en su interacción con el entorno y sobre todo con personas con las cuales se encuentra emocionalmente ligado, es entonces que la importancia del contacto con los abuelos además de proveerles estabilidad emocional, les otorga experiencias de aprendizaje enriquecedoras para su desarrollo afectivo, favoreciendo el desapego con los padres.

Los niños pequeños crean vínculos emocionales fuertes con sus padres u otros cuidadores, e los que necesitan recibir cuidado, atención, orientación y protección, que se ofrezcan de maneras que sean respetuosas con su individualidad y con sus capacidades cada vez mayores. (UNICEF, 2014, pág. 101)

De ello la relevancia de que el niño establezca relaciones con su grupo pares y otros de diferente edad, pero por sobre todo la diferencia de edad respecto a los abuelos en la cual la relación afectiva es más un vínculo de respeto y afecto ya que los abuelos no tienen contacto con una tendencia disciplinaria.

C. Desarrollo emocional

Los niños requieren de protección, cuidado y comprensión para alcanzar el crecimiento y bienestar, es característico que los niños pequeños formen vínculos fuertes, que les permiten adquirir seguridad tanto física como emocional, esencial para formar su identidad personal

Respecto a las relaciones entre abuelos y nietos, se reconoce que los abuelos, proveen a los niños y adolescentes bienestar psicológico, considerando que la relación es de seguridad y solidaridad funcional o instrumental, si bien es cierto en algunas ocasiones los abuelos suelen ser una tabla salvavidas para los padres en otras los padres pueden tener la potestad de permitir que esta relación se concrete o en su caso la obstaculizan.

La actitud de los abuelos respecto a sus nietos por lo general se manifiesta en una relación cariñosa, por lo que la interacción con los abuelos esta liberada de la tarea exclusiva o compromiso de educar, siendo que esta esta responsabilidad recae en los padres, por ello el contacto e interacción con los abuelos garantizan un soporte de apoyo emocional.

Es entonces que la relación con los abuelos responde a un segundo vínculo emocional que conforma la base de futuras relaciones sanas, por ser en esta etapa que los abuelos disfrutan el tiempo con los nietos sin reglas o limites que ponían a sus hijos.

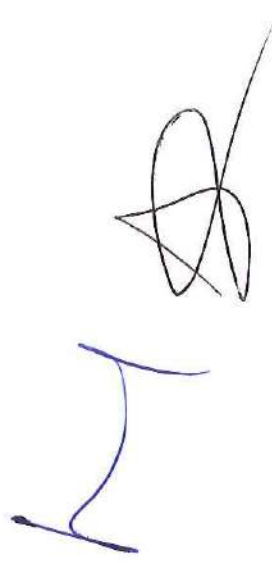
D. Bienestar

El bienestar depende de las oportunidades y recursos que faciliten a los niños y adolescentes la concreción de sus derechos a fin de garantizar su supervivencia, salud, integridad física y seguridad emocional, el contacto e interacciones que provean experiencias significativas al relacionarse con las personas y el entorno físico es indispensable, más aun si estas relaciones se encuentran dentro del contexto familiar.

La interdependencia que existe entre los niños y sus familiares responde a un vínculo natural, que debe ser garantizado a fin de que el niño fortalezca la percepción que tiene de sí mismo, es entonces

relevante que el niño encuentre un contacto y comunicación permanente con sus ascendientes, por conformar esto un contacto con su pasado, en el cual se ha forjado una familia, cuyo marco de valores o costumbres que adquiriera de sus abuelos, colabore afianzando con ello el reconocimiento de sí mismo.

La riqueza de los momentos compartidos con los abuelos, permite al niño también formar una valoración respecto a otras generaciones.



Es así que garantizar el bienestar del niño se encuentra establecido en el segundo párrafo del Art. 3 de la convención “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, es así que corresponde a que se garantice los cuidados, tanto para su supervivencia como para su desarrollo psicosocial, siendo este aspecto fundamental y que debe tener alcance a la contribución que proveen los abuelos al interactuar con sus abuelos.

El bienestar del niño abarca la calidad de vida en un sentido amplio. Se refiere a las condiciones económicas, las relaciones entre pares, los derechos políticos y las oportunidades para el desarrollo. (Ben-Arieh, Asher; Ivar Frones Ivar, 2007)

2.3.2. Derecho régimen de visita por los abuelos

El derecho de visitas conforma un derecho que el niño tiene a fin de garantizar el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo con ello el desarrollo de lazos afectivos, lo cual es relevante para su desarrollo integral. Es así que actualmente al tener una realidad en que las familias vienen desintegrándose se por razones de necesidad o por conflictos de pareja, que este derecho a contratarse entre progenitor y descendientes puede verse interrumpido, despojando con ello de un valioso vínculo formativo y emocional. Nuestro estudio no está centrado en el

vínculo paterno filial, si no que alberga la necesidad de contacto con los ascendientes del menor, es decir los abuelos, si bien es cierto es posible que estemos dentro de un contexto de familia nuclear o monoparental, que pueda implicar conflicto entre los progenitores y abuelos del menor, conllevando al alejamiento de los hijos respecto a los abuelos.

La figura de los abuelos adquiere relevancia jurídica, ante la ausencia de los progenitores otorgando la obligación de velar por sus nietos como obligados a proveer sustento para su mantenimiento o tener contacto con los nietos. Sin embargo atendiendo que el reconocimiento de la familia como unidad fundamental sea esta nuclear o monoparental, no deja de tener la potestad respecto a sus hijos, es relevante que exista contacto entre los abuelos y nietos considerando que estos proveen al niño y adolescente experiencias significativas que le permiten desarrollar diferentes aspectos esenciales tales como reconocer costumbres de la familia es decir acercarlos a sus raíces, con vivencias enriquecedoras, otorgar protección y afecto.

2.3.2.1. Fundamento para régimen de visita por los abuelos

El régimen de visita, representa un aporte al crecimiento afectivo, se materializa al permitir el contacto y comunicación, compartir, por lo que es relevante que el niño pueda tener con los abuelos este contacto sin que este interfiera en sus horas de estudio o relación con sus progenitores.

Se considera que el contacto con los abuelos responde a un derecho de los niños, que debe tener consideración más allá de ser una responsabilidad ante la ausencia de los padres, es decir que tiene un alcance que es independiente a la voluntad o presencia de los progenitores, que puede se encuentra reconocido en documentos de alcance internacional, tal es así que "Artículo 8.1. Los estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su

identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” Y el código de los niños y adolescentes que obliga dentro del ámbito de atención a la familia en general “Artículo VI.- Extensión del ámbito de aplicación.- El presente Código reconoce que la obligación de atención al niño y al adolescente se extiende a la madre y a la familia del mismo”.

Es el régimen de visitas un derecho que permite comunicación y contacto permanente, por el cual se concretan relaciones afectivas, emocionales y físicas. Jurídicamente nuestro ordenamiento jurídico reconoce el régimen de visitas como un derecho del niño y los progenitores, excluyendo a los abuelos y solo siendo posible adquirir dicha capacidad ante la ausencia de los padres o por extensión cuando los padres lo solicitan.

En derecho comparado, se ha reconocido la necesidad del contacto y comunicación frecuente entre abuelos y nietos, considerando que “además de ser una importante figura de canguro, tienen la función fundamental de otorgar amor incondicional y transmitir cultura y valores que en la sociedad se estén desvalorizando” (Badenes, N.; López, M., 2011),, por ello en España es relevante en la familia tanto la presencia de los progenitores como de los familiares cercanos, con aquellos que debe mantenerse un vínculo y contacto frecuente a fin d otorgar solidez emocional,

A. Familia

Dentro de una de las definiciones genéricas respecto a familia tenemos: “El conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo lugar” y agrega “la familia se define como el conjunto de individuos que viven alrededor de un mismo hogar” (Fevre, 1961, pág. 145)

La familia es la unidad básica en el Estado, a la cual se le otorga protección, en la actualidad se reconocen diferentes tipos de familia, de acuerdo a su estructura, es así que tenemos:

- Familia nuclear, está conformada por hombre y mujer que en unión por vínculo legal, pueden decidir tener hijos, los padres son responsables del mantenimiento del hogar sea dentro o fuera de este y ambos también responsables de los hijos garantizando su desarrollo.
- Familia extensa, está conformada por la familia nuclear y otros integrantes que pueden ser abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines, funcionan como una comunidad cerrada.
- Familia monoparental, está conformada por uno de los padres y el hijo o hijos,

En fundamento 15 de la observación N° 4, el siguiente texto "El Comité subraya la importancia del entorno familiar, que incluye a los miembros de la familia ampliada y de la comunidad así como a otras personas legalmente responsables de los niños o adolescentes" (UNICEF, 2014). Con ello tenemos en consideración que es relevante para el desarrollo del niño su entorno familiar considerando las relaciones entre los miembros y sobre todo que este se encuentre en contacto con ellos permanentemente.

B. Relaciones familiares

La familia se encuentra en constante cambio, tanto en su definición, como en su estructura, estando sujeta a la época y ámbito social en el que se desenvuelve, sin embargo estas mutaciones no alteran el significado molecular que es el que conforma una

comunidad que se sustenta en la convivencia y que cuenta con reconocimiento por parte de los Estados.

El reconocimiento de la familia a pesar de los cambios que han surgido respecto a su estructura continúa siendo una institución social, que entraña funciones elementales:

Protección, la familia es la institución sobre la cual recae la responsabilidad legal de protección de los niños y adolescentes que la conforman, si bien es cierto dicha responsabilidad recae preferentemente en los padres, los documentos internacionales reconocen que los familiares tienen una participación relevante para esto, considerando que dichos integrantes en la familia tienen la responsabilidad de velar por el desarrollo del niño.

C. Trasmisión de valores en la familia

Los abuelos conforman parte del árbol familiar, por ello traen consigo una herencia de testimonio de vida, representan un reflejo del pasado de los padres, que son transmitidos a los nietos, con ello fortalecen tanto la identidad como personalidad de los niños y adolescentes.

Es entonces que es relevante mencionar que entre las manifestaciones que se orinan en la relación abuelos nietos las siguientes:

Los abuelos trasmiten sabiduría, por haber tenido mayores experiencias en el transcurso de su vida y el haber enfrentado ya una relación con los hijos, responde a la gran riqueza de formas de poder encarar los conflictos con una postura neutral.

Mantener y promover lazos integracionales, que a pesar de la distancia generacional, otorgan tiempo de calidad, permitiendo disfrutar de actividades y situaciones cotidianas, que garantizan la interiorización de valores, las experiencias de vida de los abuelos son transmitidas a los nietos en una forma con contenido emocional, libre de manifestaciones de exigencia, por ello la concepción que se crea el niño o adolescente respecto a sus abuelos. El ser abuelo se aleja de la tarea de ser padres por ello las relaciones no se encuentran encaminadas a educarlos pero si les proveen de un contenido emocional que fortalece en el niño o adolescente, de experiencias enriquecedoras, fortaleciendo con ello la estructuración de la personalidad del niño o adolescente.

D. Interés legítimo

Dentro del interés legítimo, no podemos dejar de observar que los niños y adolescentes, tiene también interés legítimo respecto a las decisiones que se toman respecto a sus relaciones sin embargo este interés se encuentra bajo la determinación de los progenitores que son los que cuentan con la representación legal. Es entonces que es necesario traer a colación la importancia del principio del interés superior del niño a fin de poder garantizar el pleno disfrute las relaciones con sus familiares y así también el reconocimiento de su derecho a ser escuchados.

Se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional. (ONU, 1989)

Si bien es cierto la convención sobre los derechos del niño, reconoce en los niños y adolescentes a participar en las decisiones que involucran una afectación positiva o negativa, para lo cual se

analizan sus manifestaciones mediante especialistas sobre todo cuando son niños pequeños, se puede producir vulneración de este derecho considerando que son los progenitores los que tienen facultades respecto a sus hijos, las cuales pueden impedir el contacto con sus ascendientes, debido a conflictos que pueden haberse generado producto de conflictos en la relación padre e hijo o producto de conflictos entre la nuera o el yerno, con lo cual se afecta el derecho de niño a compartir y mantener contacto con sus abuelos, momentos que pueden ser de calidad y acompañamiento más aún si analizamos que en el contexto actual los niños y adolescentes pueden estar horas sin la compañía o supervisión de un adulto, debido a que actualmente ambos padres por motivos laborales están fuera del hogar.

2.3.2.2. Supuestos de Derecho

El reconocimiento de la familia como núcleo que permite la formación de la persona, es fundamental para determinar los supuestos de derecho en esta investigación, visto que la familia responde al ambiente que permite al niño alcanzar seguridad, afecto, orientación y valores. Constitucionalmente la familia tiene reconocimiento en su estructura principal que es la conformación de progenitores e hijos, sin embargo las diferentes normas logran extender dicha protección hasta en diferentes situaciones esta se extiende hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El enfoque de la investigación se sustenta en la importancia de otorgar a los abuelos la capacidad jurídica de poder solicitar ante las autoridades, se les conceda un régimen de visitas, debido a la negativa de uno o de los dos progenitores, atendiendo a que es derecho del niño y adolescente contar con la presencia de los abuelos como un aspecto relevante en su desarrollo integral.

Se entiende por interés superior de la niña, niño o adolescente la vigencia y máxima satisfacción, integral y simultánea de sus derechos y garantías. Este principio se especifica y complementa con el derecho del niño a expresar su opinión o punto de vista, en todos los asuntos que le afecten y hace alusión a sus derechos fundamentales. (Cillero Bruñol)

A. Legitimidad para obrar

El interés para obrar, responde a la capacidad una persona para poder alcanzar tutela jurisdiccional a fin de poder resolver un conflicto de intereses, necesidad de tutela jurisdiccional.

“es el estado de necesidad de tutela jurisdiccional en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar, por vía única y sin tener otra alternativa eficaz, la intervención del respectivo órgano jurisdiccional con la finalidad de que resuelva el conflicto de interés en el cual es parte”.

Es decir que habiéndose agotado los medios, la persona no logra satisfacer su pretensión, por lo que recurre ante la autoridad jurisdiccional, a fin de alcanzar la solución a la controversia. Sin embargo hay que reconocer que esta puede conformar parte de una expectativa de la persona la cual tiene que tener reconocimiento en el ordenamiento jurídico.

Es necesario identificar entonces que los abuelos paternos o maternos en reconocimiento del vínculo que les une a los nietos, tienen interés para mantener una relación continua con los nietos, ahora bien este contacto puede verse interrumpido debido a las posibles controversias que se generan en el vínculo de los progenitores los cuales se reflejan hacia los padres, o incluso en ocasiones existe que entre los progenitores y los padres (abuelos),

existe conflictos, optando los progenitores por evitar que sus hijos tengan contacto con los abuelos.

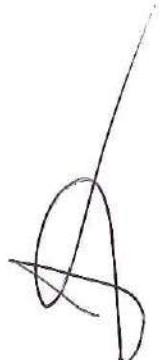

Por lo tanto y atendiendo a que los niños y adolescente, se encuentran bajo la potestad de los padres y que de estos depende que sus derechos sean alcanzados, la posibilidad de disfrutar de las experiencias y comunicación con sus abuelos solo puede ser determinada por los padres, es así que en el niño y adolescente por su estado de madurez y su condición de dependencia no puede exigir sus derechos ante los adultos de los cuales depende, por ende ante la negativa de los padres y la falta de capacidad de exigir el derecho a mantener comunicación y contacto con los abuelos,, corresponde el interés para obrar a los abuelos, quienes serían los que garantizan el ejercicio de su interés legítimo y el de sus nietos. A fin de que se permita espacios de interacción y comunicación considerando que la presencia de los abuelos en la vida de los niños tiene significancia para su desarrollo integral.

B. Causales

Dentro de los derechos del niño que son elementales para garantizar su derecho a contacto y comunicación con sus abuelos maternos o paternos responde a una necesidad que debe estar garantizada aun ambos padres estén presentes en la vida del niño, el contacto frecuente del niño con los abuelos se sustenta en causas que se relacionan con su desarrollo biopsicosocial, siendo entonces necesario contemplarlos en las normas en el sentido que puedan permitir la capacidad de obrar a los abuelos para solicitar ante el órgano jurisdiccional que el niño y adolescente disfrute de ese derecho, es entonces relevante considerar las siguientes causales:

Las causales que dan origen al derecho responde a la finalidad de la Convención Internacional de los Derechos del niño, por constituir

el elemento de protección para garantizar el pleno disfrute de los derechos otorgados a cada ser humano, respondiendo a que el niño no puede valerse por sí mismo para poder alcanzarlos, por estar en estado de dependencia respecto a los adultos que lo tienen a su cargo. Es decir la finalidad de la protección especial es garantizar que los adultos cuyas facultades se han otorgado a fin de velar por los niños y adolescentes para ejercer sus derechos, no se vulnere por decisiones parcializadas debido a una relación entre adultos, si no que se provea de elementos necesarios para garantizar que el niño pueda disfrutar de su entorno familiar como un espacio de desarrollo personal. Por lo que es necesario tener en consideración:

- 
- 
- Las necesidades universales, por ser aquellas del entorno social, es decir garantizar el ser, tener,, hacer y estar la cual es alcanzada al permitir las relaciones en la familia, en la cual el niño y adolescente adquiere la conciencia de sí mismo y su valor como ser humano.
 - Necesidades objetivas y subjetivas, las cuales se formulan dentro de la problemática de la investigación en aquellas que periten relaciones primarias, que garanticen la seguridad y satisfacción dentro de la sociedad, la cual se alcanza por el reflejo de lo que sus relaciones en el entorno familiar.
 - Necesidades materiales, sociales y morales, es relevante mencionar a Maslow, por ser quien ofrece el reconocimiento de las necesidades sociales, que se sustenta en las relaciones afectivas como pilar de la autoestima y sentirse estimado estando estas relacionadas con el amor, verdad y protección entre otras.

C. Ponderación de Derechos

Permitir al niño alcanzar el bienestar durante las etapas de su desarrollo responderá a las políticas que se desarrollen en un Estado, por ser aquellas las que reconocen que necesidades deben atenderse para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

La relevancia del principio del interés superior del niño es el pilar para garantizar que se otorgue la especial protección del niño respecto a que no se vulneren sus derechos reconocidos, es así que al estar comprometidos nuestro Estado a garantizar la defensa de la niñez y adolescencia, ante un conflicto de derechos se realiza la ponderación de los derechos en controversia, a fin de que de su resultado puedan establecerse medidas necesarias para atender una situación relevante, la cual en esta investigación responde a otorgar al niño o adolescente su derecho de disfrutar del acompañamiento de los abuelos en su formación, reconociendo en ello la facultad de accionar para pedir la tutela del derecho del niño a gozar de un régimen de visitas por parte de sus abuelos.

Según expresión citada por Burga Coronel en su artículo doctrina constitucional: "Al ejercerse un derecho fundamental, este se puede encontrar enfrente, en postura disconforme al ejercicio del titular de otro derecho fundamental que en igualdad pretende ejercerlo" (Peces - Barba, 1999). Con lo cual se reconoce la realidad de la realidad analizada, por la cual se confrontan los derechos de los padres con los de sus hijos, respecto al goce de la figura de los abuelos en la vida de los nietos, por ello la relevancia de dicha ponderación a fin de garantizar que el derecho de los niños y adolescentes se encuentre por encima de la potestad de los padres de decidir respecto al vínculo abuelo – nieto.

Por otro lado es relevante reconocer que al jerarquizar derechos fundamentales, se debe otorgar supremacía a uno de estos, considerando a la vez los derechos implícitos por estar relacionados con el que se encuentra en controversia.

El derecho de disfrutar de los abuelos, que se reconoce dentro de la esfera del ámbito familiar adquiere relevancia jurídica, porque esta relación garantiza en el niño o adolescente la posibilidad de permitir alcanzar un desarrollo con mayores posibilidades de concretar su derecho a identidad personal y por ende su desarrollo personal en un futuro.

Es el Estado quien debe asumir un rol central y promover, a través de políticas, que se garanticen los recursos necesarios para que las familias puedan llevar adelante los cuidados requeridos para dar satisfacción a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Barragán Recalde, Teresita; Erbaro, Cristina, 2016, pág. 18)

En este análisis de ponderación el juicio al cual se concluya debe estar condicionado a un análisis comparativo entre derechos desde una concepción positiva y negativa cuando llega a ser controvertido en el ámbito judicial, es decir que habiéndose otorgado al abuelo o abuelos la legitimidad de solicitar un régimen de visitas, el juez debe analizar la factibilidad de dicho régimen y las condiciones sobre las cuales se va a concretizar, considerando la edad del niño y adolescente y de los abuelos, a fin de garantizar la seguridad e integridad física, así como también la capacidad de poder relacionarse por lo que puede ser factible que se otorgue el régimen atendiendo que esta deba ser asistida, así también se velara por la integridad emocional del menor, garantizando que la relación entre abuelos sea paulatina para que el niño y adolescente se encuentre familiarizado en el contexto en el cual se va a desenvolver.

D. Características

Considerando que los derechos del menor, responde a un derecho fundamental de goce e interacción con la familia, se debe reconocer que sobre los derechos existen características que le otorgan validez y garantizan su ejercicio.

- Universales, por corresponder a todos los seres humanos, siendo en el caso de los niños que estos al ser derechos de pleno derecho y que alcanzarlos depende de los adultos que los tienen bajo su responsabilidad requieren de atención por parte del Estado.
- Inalienables, responde al derecho que no puede ser limitado ni despojado.
- Irrenunciables, esto se sustenta en el reconocimiento respecto a quien le corresponde, siendo para este caso el niño y adolescente el que se beneficia del contacto e interacción con sus abuelos.
- Imprescriptible porque estos derechos no tienen vigencia, perduran con la existencia del ser, claro está que en este caso estamos dentro del contexto de la etapa que comprende al niño y adolescente.
- Indivisibles, porque el derecho debe disfrutarse sin que se mitigue otro derecho en el niño o adolescente.

2.4. Definición de términos básicos.

Consanguinidad, término relacionado con el derecho de sucesión; indica unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común, es decir las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología del vocablo. (Alfaro Jiménez)

Convención sobre los Derechos del Niño, es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que reconoce a la población infantil toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. En la actualidad todos los países del mundo a excepción de Estados Unidos la han ratificado. (Barragán Recalde, Teresita; Erbaro, Cristina, 2016, pág. 15)

Derecho, desde el punto de vista subjetivo, dicese de la facultad, poder o potestad individual de hacer, elegir o abstenerse, y de exigir, permitir o prohibir a los demás. Desde el punto de vista objetivo, dicese del conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social. (Alfaro Jiménez)

Dignidad humana: Especial merecimiento a la persona humana, por ser poseedora de la naturaleza humana que la hace ser tal. (Alfaro Jiménez)

Derechos Humanos, "constituyen una inconfundible categoría de derechos subjetivos esenciales, que pertenecen a la persona por su sola condición humana y que se encuentran respecto de ella en una relación de íntima conexión, casi orgánica e integral. (Rivera, 2010)

Derecho irrestricto, desarrollo de una política de Estado basada en los pilares de la Convención internacional de los niños ratificada en el Perú que, prepondera el interés superior del menor. En el caso de los familiares al procurar que, no se perjudique a la población vulnerable.

Efectividad de los Derechos: refiere al compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, destinadas a dar efectividad a los derechos reconocidos en la CDN. Los Estados partes adoptarán estas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (Barragán Recalde, Teresita; Erbaro, Cristina, 2016, pág. 17)

Familia, por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. (Alfaro Jiménez)

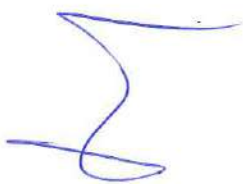
Interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas a los niños y niñas, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

Niño, población comprendida entre los 0 y los 17 años de edad cumplidos. Toda referencia de cualquier índole a las personas incluidas en este grupo etario deberá realizarse utilizando la expresión "Niñas, Niños y Adolescentes. (ONU, 1989)

Parentesco consanguíneo, Es el ya conocido como concepto biológico, o sea, la relación jurídica que surge entre las personas que descienden unas de otras (p. e., padre o madre e hijo, abuelo-nieto) o de un tronco común. (Alfaro Jiménez)

Régimen de visitas, la ley no regula un régimen de visitas específicamente para los abuelos, si señala , en cambio , que el régimen de visitas decretado por el

juez si podrá extenderse para los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ; situación en la que evidentemente están incluidos los abuelos. El código responde afirmativamente a esta pregunta, es decir, un abuelo si puede solicitar un régimen de visitas, siempre y cuando, se manifiesten cualquiera de estas 3 situaciones: Que el padre haya fallecido, que se encontrara fuera del lugar de domicilio y que hubiera desaparecido.



CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Análisis de Tablas y gráficos

La investigación ha permitido demostrar que:

Existe necesidad de garantizar que el niño, pueda mantener contacto y comunicación permanente con sus abuelos paternos y maternos, considerando que esta relación e interacción permiten establecer lazos significativos para el desarrollo del niño y adolescente, es necesario que considerando el interés superior del niño, se reconozca a los abuelos la legitimidad para obrar y acceder a solicitar un régimen de visitas, considerando que este debe atender tanto a las características del niño o adolescente y de los abuelos, a fin de garantizar la integridad del niño, teniendo en cuenta que si existiera el caso de abuelos de avanzada edad, se requeriría de visitas supervisadas.

El reconocer a los abuelos la facultad de poder solicitar ante el órgano judicial el régimen de visitas en favor de sus nietos, tiene sustento normativo considerando

que existe un vínculo consanguíneo que les une y además de proveer experiencias significativas para el niño y adolescente. Es entonces que el Estado en reconocimiento del Interés superior del niño, debe reconocer la necesidad de otorgar dicha legitimidad a los abuelos en favor de la niñez y adolescencia.

Existen supuestos de derecho para garantizar el derecho del niño a mantener una relación continua con los abuelos, considerando que existe un vínculo que le une y que garantiza el desarrollo de la identidad del niño dentro de su contexto familiar, por ello es relevante en consideración del interés superior del niño garantizar que el vínculo entre abuelos y nietos se encuentre protegido legalmente.

La familia conforma el primer contexto de socialización, la posibilidad de permitir al niño experiencias y disfrute de todos los miembros que la conforman es decir desde la familia nuclear como los ascendientes es garantía de promover el respeto de sus derechos a fin de garantizar su pleno desarrollo.

La familia tiene relevancia tanto para el orden natural como normativos, por ello el Estado y diferentes documentos de alcance interacción le otorgan protección, por ello el cuidado, protección e interrelación es reconocida tanto en el contexto de la familia nuclear, extendiéndose a los miembros que se encuentran unidos por el parentesco sea por consanguinidad o afinidad.

Tabla 1

Resultados de la variable Interés superior del niño

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 24 | 80,0 | 80,0 |
| | Medio | 2 | 6,7 | 86,7 |
| | Bajo | 4 | 13,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Interés superior del niño

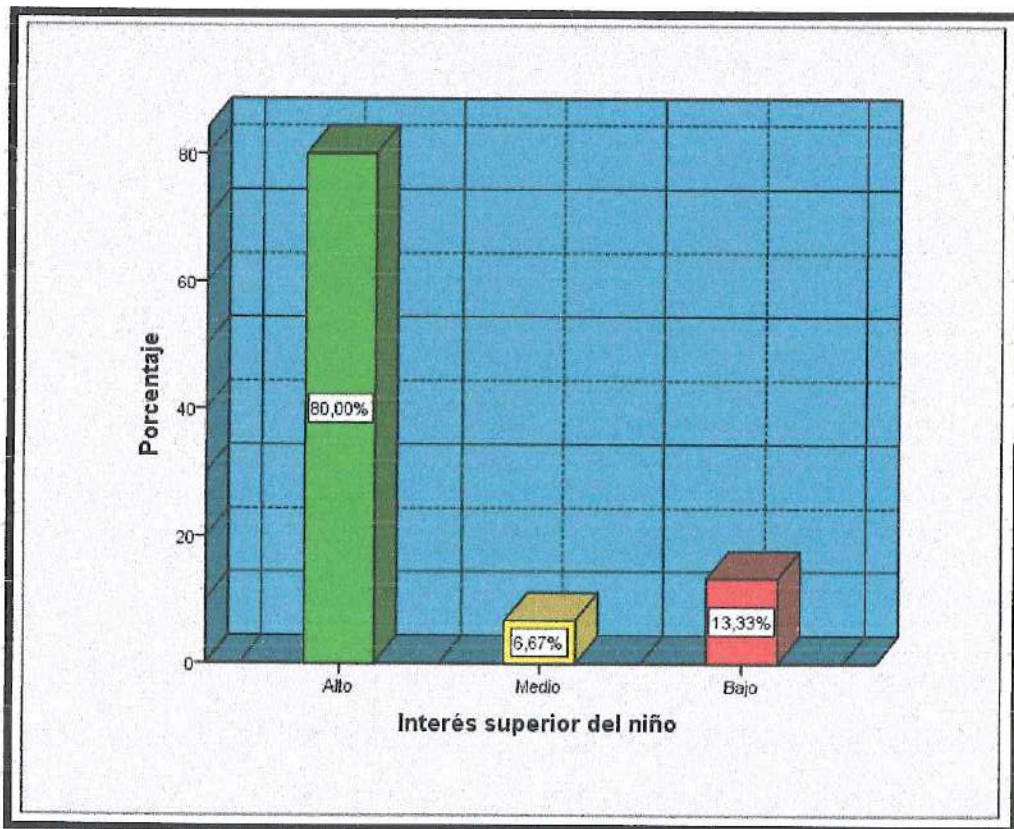


Figura 1. Gráfico de la variable Interés superior del niño (Fuente: Encuesta sobre Interés superior del niño)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de familia en el distrito de Lima - Cercado, respecto a la variable Interés superior del niño; 24, que representa al 80,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se debe garantizar la aplicación del interés superior del niño, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

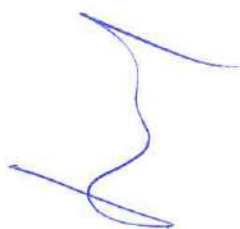
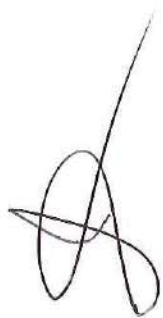


Tabla 2

Resultados de la variable Derecho régimen de visitas por los abuelos

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 23 | 76,7 | 76,7 |
| | Medio | 4 | 13,3 | 90,0 |
| | Bajo | 3 | 10,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Derecho régimen de visitas por los abuelos

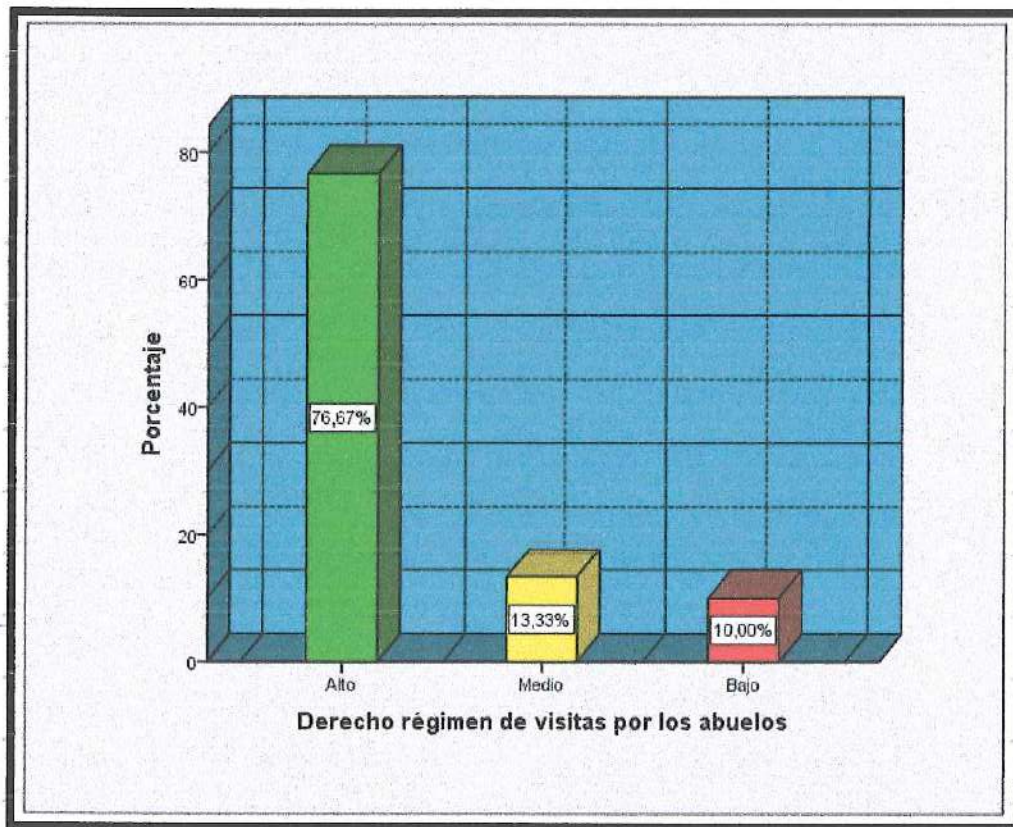


Figura 2. Gráfico de la variable Derecho régimen de visitas por los abuelos (Fuente: Encuesta sobre Derecho régimen de visitas por los abuelos)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Derecho régimen de visitas por los abuelos; 23, que representa al 76,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se debe garantizar el contacto del niño y adolescente con sus abuelos, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

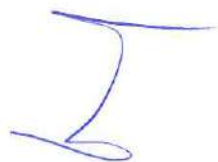
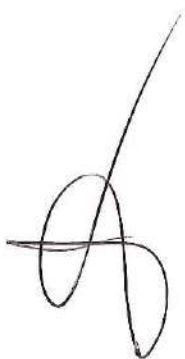


Tabla 3

Resultados de la dimensión Ámbito normativo

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 25 | 83,3 | 83,3 |
| | Medio | 3 | 10,0 | 93,3 |
| | Bajo | 2 | 13,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Ámbito normativo

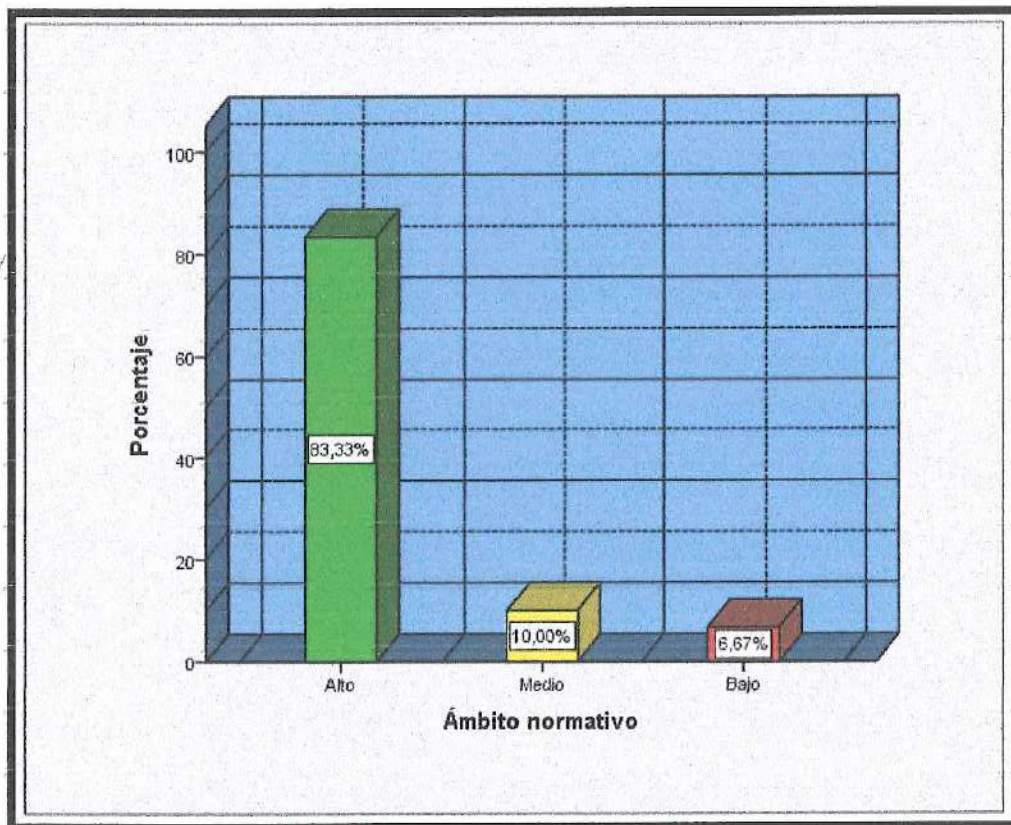


Figura 3. Gráfico de la dimensión Ámbito normativo (Fuente: Encuesta sobre Ámbito normativo)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Interés superior del niño, en su dimensión Ámbito normativo; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, existe reconocimiento obligacional respecto a la relación abuelo nieto en el ámbito normativo, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

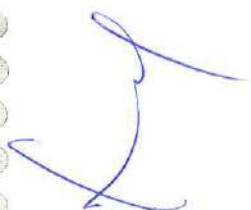
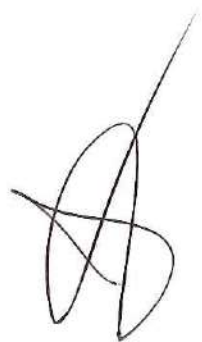


Tabla 4

Resultados de la dimensión Entorno familiar

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 23 | 76,7 | 76,7 |
| | Medio | 3 | 10,0 | 86,7 |
| | Bajo | 4 | 13,3 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Entorno familiar

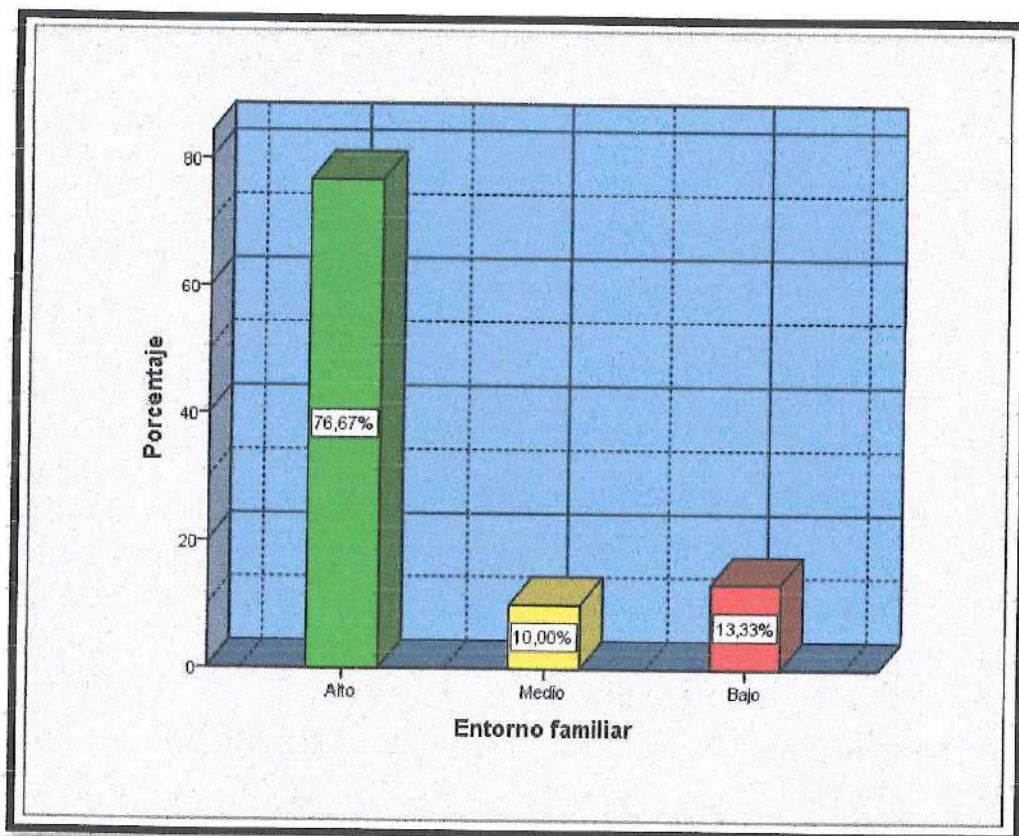


Figura 4. Gráfico de la dimensión Entorno familiar (Fuente: Encuesta sobre Entorno familiar)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Interés superior del niño, en su dimensión Entorno familiar; 23, que representa al 76,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se debe garantizar la protección al ejercicio de derechos en el entorno familiar, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

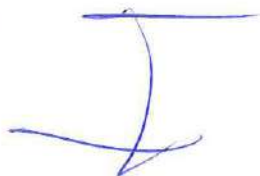
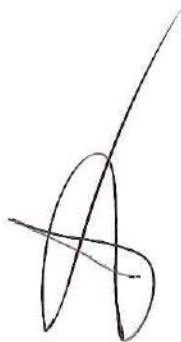


Tabla 5

Resultados de la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 24 | 80,0 | 80,3 |
| | Medio | 4 | 13,3 | 93,3 |
| | Bajo | 2 | 6,7 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Fundamento para régimen de visitas por los abuelos

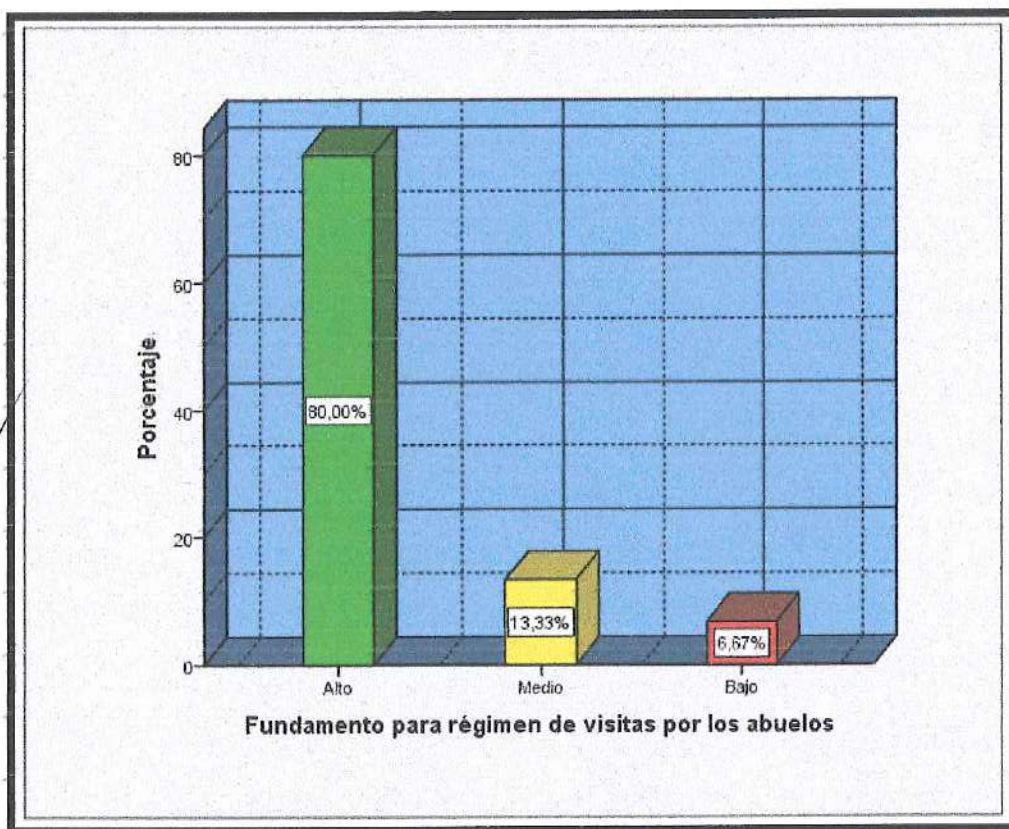


Figura 5. Gráfico de la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos (Fuente: Encuesta sobre Fundamento para régimen de visitas por los abuelos)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Derecho régimen de visitas por los abuelos, en su dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos; 24, que representa al 80,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, es importante otorgar fundamento jurídico al régimen de visitas por los abuelos, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

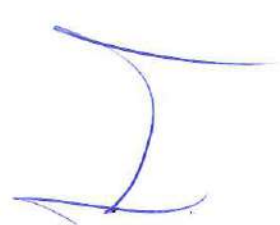
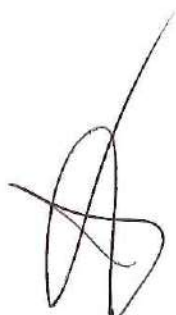


Tabla 6

Resultados de la dimensión Supuestos del derecho

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Alto | 22 | 73,3 | 73,3 |
| | Medio | 5 | 16,7 | 90,0 |
| | Bajo | 3 | 10,0 | 100,0 |
| | Total | 30 | 100,0 | 100,0 |

Fuente: Encuesta sobre Supuestos del derecho

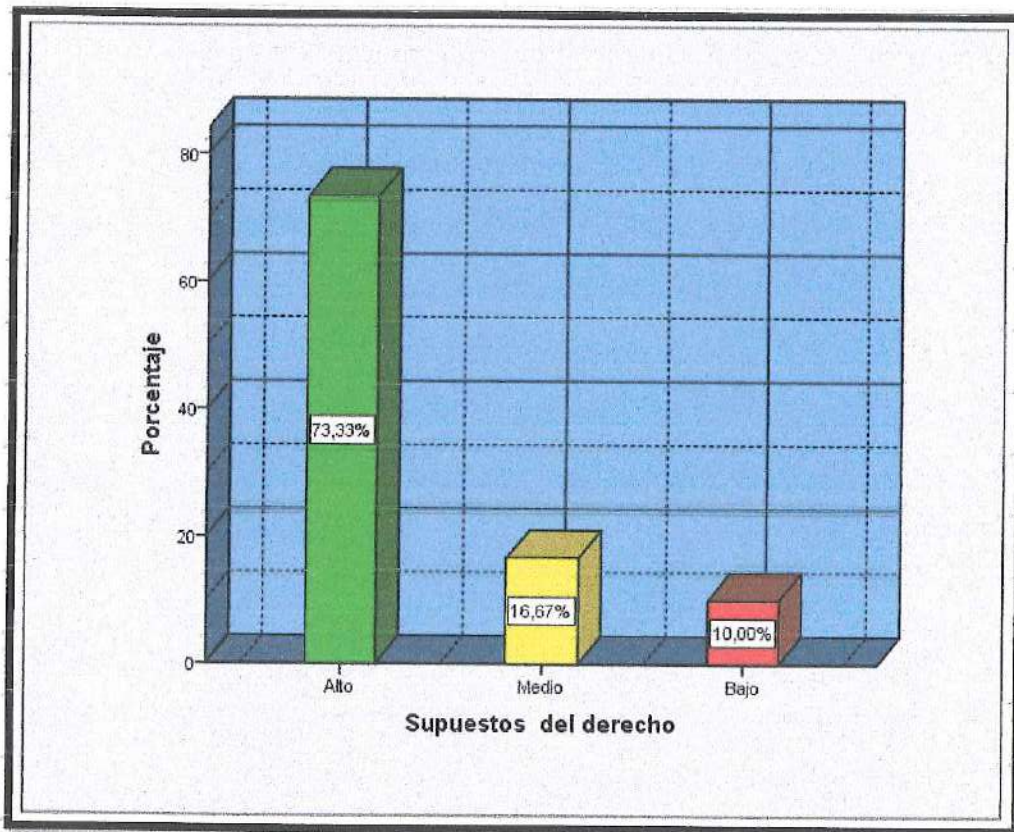
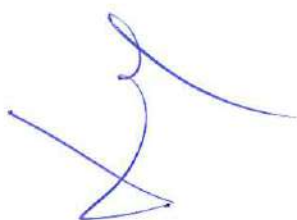
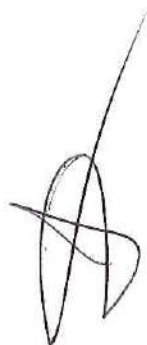


Figura 6. Gráfico de la dimensión Supuestos del derecho (Fuente: Encuesta sobre Supuestos del derecho)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 30 Especialistas en Derecho de familia en el distrito de Lima, respecto a la variable Derecho régimen de visitas por los abuelos, en su dimensión Supuestos del derecho; 22, que representa al 73,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 5, que equivale al 16,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, se debe garantizar la eficacia a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.



Prueba de hipótesis.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: El alcance normativo del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico es relevante para otorgar a los abuelos, legitimidad para obrar en proceso de régimen de visitas.

H₀: No es cierto que, el alcance normativo del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico es relevante para otorgar a los abuelos, legitimidad para obrar en proceso de régimen de visitas.

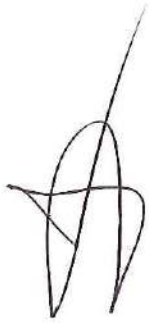
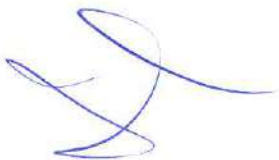
Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Interés superior del niño y Derecho régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,922; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7*Correlación de la hipótesis general*

| | | | Interés superior del niño | Derecho régimen de visitas por los abuelos |
|------------------------|---|----------------------------|----------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Interés superior del niño | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,922** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 |
| Rho de Spearman | Derecho régimen de visitas por los abuelos | Coeficiente de correlación | 0,922** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 30 | 30 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: El ámbito normativo del interés superior del niño goza de suficiencia jurídica para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos.

H₀: Es falso que, el ámbito normativo del interés superior del niño goza de suficiencia jurídica para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Ámbito normativo y la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.910; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8
Correlación de la primera hipótesis específica

| | | | Ámbito normativo | Fundamento para régimen de visitas por los abuelos |
|------------------------|---|----------------------------|-------------------------|---|
| Rho de Spearman | Ámbito normativo | Coeficiente de correlación | 1,000 | 0,910** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | N | | 30 | 30 |
| | Fundamento para régimen de visitas por los abuelos | Coeficiente de correlación | 0,910** | 1,000 |
| Sig. (bilateral) | | 0,000 | . | |
| N | | 30 | 30 | |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: El ámbito normativo del interés superior del niño tiene relevancia jurídica para los supuestos del derecho del régimen de visita a los abuelos.

H₀: No ocurre que, el ámbito normativo del interés superior del niño tiene relevancia jurídica para los supuestos del derecho del régimen de visita a los abuelos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión *Ámbito normativo* y la dimensión *Supuestos del derecho*, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.797; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

| | | | Ámbito normativo | Supuestos del derecho |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| Rho de Spearman | Ámbito normativo | Coefficiente de correlación | 1,000 | 0,797** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | | N | 30 | 30 |
| | Supuestos del derecho | Coefficiente de correlación | 0,797** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | | N | 30 | 30 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: La importancia del entorno familiar justifica la importancia de otorgar fundamento jurídico al régimen de visitas por los abuelos.

H₀: No ocurre que, la importancia del entorno familiar justifica la importancia de otorgar fundamento jurídico al régimen de visitas por los abuelos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Entorno familiar y la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.926; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

| | | | Entorno familiar | Fundamento para régimen de visitas por los abuelos |
|------------------|--|-----------------------------|------------------|--|
| Rho de Spearman | Entorno familiar | Coefficiente de correlación | 1,000 | 0,926** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | N | | 30 | 30 |
| | Fundamento para régimen de visitas por los abuelos | Coefficiente de correlación | 0,926** | 1,000 |
| Sig. (bilateral) | | 0,000 | . | |
| N | | 30 | 30 | |

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: La importancia del entorno familiar otorga eficacia jurídica a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos.

H₀: No ocurre que, la importancia del entorno familiar otorga eficacia jurídica a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos.

Toma de decisión: Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Entorno familiar y la dimensión Supuestos del derecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.928; lo que indica que existe una relación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

| | | | Entorno familiar | Supuestos del derecho |
|-----------------|-----------------------|-----------------------------|------------------|-----------------------|
| Rho de Spearman | Entorno familiar | Coefficiente de correlación | 1,000 | 0,928** |
| | | Sig. (bilateral) | . | 0,000 |
| | N | | 30 | 30 |
| | Supuestos del derecho | Coefficiente de correlación | 0,928** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | 0,000 | . |
| | N | | 30 | 30 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.2 Discusión de resultados

Quantitativamente respecto a la toma de datos:

HG: al relacionar los resultados totales de las variables Interés superior del niño y Derecho régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,922; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H1: al relacionar los resultados totales de la dimensión Ámbito normativo y la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.910; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H2: al relacionar los resultados totales de la dimensión Ámbito normativo y la dimensión Supuestos del derecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.797; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H3: al relacionar los resultados totales de la dimensión Entorno familiar y la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.926; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

H4: al relacionar los resultados totales de la dimensión Entorno familiar y la dimensión Supuestos del derecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.928; lo que indica que existe una relación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Cualitativamente, respecto a las bases teóricas:

La familia representa una unidad de especial relevancia para el Estado, responde a una estructura organizada que puede estar integrada por miembros unidos por el vínculo sanguíneo o por el parentesco, sin dejar de reconocer aquellas familias que deciden por la adopción. La relevancia de


mantener el vínculo entre los integrantes de la familia responde a un orden natural que se positivista a fin de poder permitir que los niños y adolescentes gocen desde la unidad más cercana con la protección de sus derechos, sin embargo en ocasiones por ser los niños y adolescentes seres humanos que carecen de autonomía y capacidad para enfrentar por si solos las situaciones controversiales es que los padres toman las decisiones al respecto, sin respetar el derecho de participación de sus hijos.

Es así que en ocasiones se interrumpe el contacto y disfrute de los niños y adolescentes con sus abuelos sean estos paternos o maternos, privando de experiencias enriquecedoras. El contacto, comunicación y experiencias que se producen entre nietos y abuelos tiene relevancia para permitir el desarrollo de los niños, es decir que las relaciones con los abuelos transmiten diversas experiencias en las cuales el niño se siente acogido, en una relación que les permite disfrutar de juegos y actividades recreativas, así como también los abuelos proveen al niño y adolescentes de experiencias de vida, les permiten conocer situaciones familiares antes de que los niños y adolescentes conformen parte de una familia.


Sin embargo es relevante también que existen ocasiones que existe gran brecha generacional, por lo que es indispensable tener en consideración las posibilidades y factibilidad de que las actividades no generen un riesgo para la integridad del niño, por ello se debe garantizar que el régimen de visitas responda a las características etarias de ambas generación a fin de permitir que exista el contacto y comunicación dentro de las posibilidades que se requieran.

CONCLUSIONES

Primero. Se ha demostrado que al establecer en los principios relativos a la protección especial de los niños y adolescentes, el Estado cuenta con un fundamento de relevancia significativa, es así que el interés superior del niño con su triple dimensión factibiliza y garantiza que los niños y adolescentes gocen de especial consideración dentro de la sociedad y por sobre todo en su entorno familiar por ello es relevante que se garantice que la continuidad de lo que le une a una familia se garantice a través de una interacción continua con sus abuelos en cuanto al Derecho irrestricto de protección en sus nietos. Lo evidencia al relacionar los resultados totales de las variables Interés superior del niño y Derecho régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,922; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación



Segundo. Del análisis que se ha realizado respecto al alcance de la triple dimensión del interés superior del niño, su acogimiento en la norma nacional garantiza la protección al ejercicio irrestricto de derechos tanto en el entorno familiar como el contexto social, siendo relevante que se aplique para concretizarlo al relacionar los resultados totales de la dimensión Ámbito normativo y la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.910; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.



Tercero. Respecto al ámbito normativo que acoge el interés superior del mismo, se ha encontrado que existe reconocimiento obligatorio respecto a la relación abuelo nieto, la cual se fundamenta en un estado de necesidad del menor de carácter protector frente a la ausencia de uno de sus progenitores. al relacionar los resultados totales de la dimensión Ámbito normativo y la

dimensión Supuestos del derecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.797; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Cuarto. Se ha demostrado que al ser la familia un contexto que provee de experiencias significativas para el desarrollo del niño, esta tiene la responsabilidad de garantizar el ejercicio de sus derechos permitiendo el contacto y comunicación con todos sus miembros de lo que conforma la familia nuclear y abarcar también a aquellos que estando fuera del entorno cotidiano, conforman parte de su pasado cultural y familiar. Lo evidencia, al relacionar los resultados totales de la dimensión Entorno familiar y la dimensión Fundamento para régimen de visitas por los abuelos, se obtiene un valor de Rho de Spearman= 0.926; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Quinto. Se ha concluido que en el entorno familiar recae la responsabilidad de garantizar los derechos irrestrictos y que por lo tanto cuando este vulnera algún derecho al niño o adolescente, el Estado debe garantizarlos a fin de proveer las posibilidades de goce pleno de derechos. Lo evidencia, al relacionar los resultados totales de la dimensión Entorno familiar y la dimensión Supuestos del derecho, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.928; lo que indica que existe una relación positiva; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

RECOMENDACIONES

Primero. El Estado debe garantizar al niño y adolescente el goce de los derechos reconocidos, siendo esencial que la familia provea de experiencias enriquecedoras para su formación futura, garantizando el contacto y permanente comunicación con los miembros que conforman su familia esto es incluyendo a sus ascendientes, por ello es necesario otorgar de capacidad jurídica a los abuelos para poder acudir a los órganos judiciales a solicitar un régimen de visitas, en los casos de controversia con los padres.

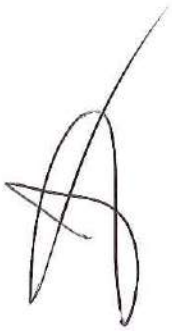
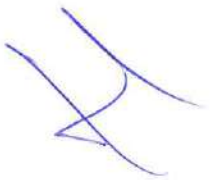
Segundo. Garantizar mediante la aplicación del interés superior del niño, el alcance a los órganos jurisdiccionales a los ascendientes a fin de que puedan garantizar la interacción con sus nietos por representar un vínculo socio afectivo relevante en su formación.

Tercero. Ampliar el escenario de protección que se otorga a los niños y adolescentes respecto a la presencia de los abuelos en su desarrollo, es decir garantizar que así como se han reconocido obligaciones ante la falta de cumplimiento o ausencia de uno de los progenitores, también se les permita disfrutar de los abuelos aun ambos padres estén presentes en la vida del niño.

Cuarto. La ponderación de derechos reconocidos debe garantizar que el interés superior del niño tiene prevalencia respecto a las decisiones de los padres cuando estos rompen el vínculo socio afectivo que tienen con los abuelos, por ello es necesario garantizarlo con normas de la materia.

Quinto. Al existir ruptura del vínculo entre los integrantes de familia, esto afecta a los menores, considerando que los abuelos representan una figura formativa desde un plano no disciplinario es necesario

garantizar la relación entre ambas generaciones, a través de un marco normativo que reconozca la capacidad de ejercicio a los abuelos, como garantía de poder velar por los derechos de los nietos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail extending upwards and to the right.A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long tail extending upwards and to the right.

BIBLIOGRAFÍA

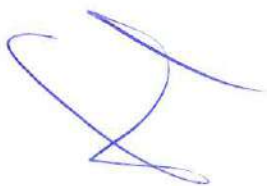
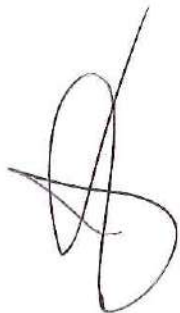
- Alfaro, V. M. (s.f.). *Glosario de términos de derecho familiar*. México.
- Badenes, N. (2011). *Doble dependencia: abuelos que cuidan nietos en España*. España: Ekaina.
- Bardales, T. C. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Barragán, T. (2016). *Glosario de términos referidos al Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*. (O. SIPROID, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Ben-Arieh, A. (2007). *Indicators of Children's Well being*. *Social Indicators Research*, 80, 1-4.
- Boccio, M. (2015). "El derecho del niño a la familia natural como principio rector del sistema de protección. La actividad protectora de los poderes públicos en el ordenamiento español". Tesis para optar el Grado de Doctor. Universidad de Sevilla.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Paraninfo.
- Briones, R. (1994). *Metodología de la investigación cuantitativa en las ciencias sociales*. Bogotá, Colombia: Arfo.
- Buendía, L. (1997). *Métodos de investigación en Psicopedagogía*. Madrid: McGraw-Hill.
- Builes, R. (2008). *Familia contemporánea: Relatos de resiliencia y salud mental*. *Revista Colombia de psiquiatría* (37), 344-354.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Carocca, A. (abril - junio de 1996). *Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España*. (N. Legales, Ed.) *Revista Jurídica del Perú*.
- CASACIDN. (2008) *¿Qué es un sistema de protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes?* (E. T. Manchita, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala (Corte Interamericana de Derechos

- Humanos 20 de Junio de 2005).
- Cillero, M. (s.f.). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de OEA: Recuperado 1 setiembre 2017
http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima - Perú.
- Delgado, F. (2016) "*Estudio del cumplimiento del interés superior del niño como principio predominante para la toma de decisiones respecto al derecho al régimen de visitas en las sentencias expedidas por el juzgado de familia de Tarapoto durante el periodo del 2011-2013*" Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto.
- Espinoza, J. A. (2012). *Derecho de las Personas* (6ta ed., Vol. I). Lima, Perú: Griley - Iustitia.
- Fevre, L. (1961). *Tierra y la evolución humana*. La Introducción geográfica a la historia (Vol. 4). (L. Pericot Garcia, Trad.) México: Unión Tipografica Editorial Hispanoamericana.
- Galán, M. (25 de Marzo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Recuperado el 2016, de <http://manuelgalan.blogspot.pe/2008/05/guia-metodologica-para-diseos-de.html>
- Gob. Argentina. (03 de diciembre de 1998). *Ley N° 114-98*. Buenos Aires, Argentina.
- Gutiérrez, W. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis articulo por articulo* (Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Huerta, L. A. (2005). *El derecho*. (PUCP, Ed.) *Pensamiento Constitucional*, 11(11), 308-334.
- Iberoamericana, C. J. (2008). *100 Reglas De Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad*. Brasilia, Brasil.
- Kerlinger, F; Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: McGraw-Hill.

- Kohler F. (2000). *Sobre el estado de la teoría del delito*. Madrid, España.
- Kornhaber K. (2003). *Grandparents, grandchildren: The vital connection*. New Jersey: Transaction Publishers.
- MIMP. (2012). *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021*. D. S. N° 001-2012-MIMP. (B. N. Perú, Ed.) Lima, Perú.
- MIMP. (25 de julio de 2016). D. S. N° 008-2016. *Plan nacional contra la violencia de género*. Lima, Perú.
- MIMP. (27 de julio de 2016). D. S. N° 009-2016 MIMP. *Reglamento de la Ley N° 30364*. Lima, Perú.
- Montalvo, J. C. (2012). *Los Juicios Paralelos en el Proceso Penal: ¿Anomalía democrática o mal necesario?* (Universitas, Ed.) Revista de Filosofía, Derecho y Política(16), 105 - 125.
- Moscol, M. (2016) "*Derecho a la identidad: ¿una excepción al principio de la cosa juzgada?: consideraciones a propósito de la sentencia del tribunal constitucional recaída en el Exp. 00550-2008- PA/TC*" Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad de Piura. Piura.
- Muller, O. (21 de febrero de 2015). *Los medios de comunicación y su control por el Estado*. Chicago Tribune.
- OHCHR. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*.
- ONU. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, EEUU.
- ONU. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- ONU. (2013). *Observación General N° 14*.
- Ocrospoma, G (2017) "*La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad*" Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Peces - Barba, G. (1999). *Curso de derechos fundamentales. Teoría general*. 594. (C.-I. U. Madrid, Ed.) Madrid, España.

- Pinella, V. (2014) *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial* Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Lima-Perú.
- Plácido, A. (2013). *El modelo de familia garantizado*. (UPCP, Ed.) Derecho PUCP, 77-108.
- Ramos, J. A. (2008). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.
- Ricis, J. (2017). *Un vínculo especial, abuelo – nieto: una relación de confianza*. Tesis para optar el Grado de Doctor. Universidad Extremadura. España.
- Ruiz, T. (2016). *“El derecho de los abuelos a relacionarse con los nietos: comparativa del ámbito psicosocial y jurídico”*. Tesis para optar el Grado de Maestro. Universitat Jaume. España.
- Rivas, E. (2015). *La evolución del interés superior del niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva*. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad de Chile. Santiago.
- Rivera, J. C. (2010). *Autodereminación y Tolerancia. Ejes del derecho de la persona*. (M. d. Nación, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Rodríguez, M. P. (2008). *Los Principios de la Reforma y el Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal*. (a. d. Magistratura, Ed.) Revista Institucional.
- Rodríguez, D. A. (2017). *Plan de Gobierno del Poder Judicial 2017 - 2018*. (P. Judicial, Ed.) Lima, Perú.
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993 (Vol. V)*. (F.Perú, Ed.) Lima, Perú.
- Sánchez - Ostiz Gutierrez, P. (2007). Universidad de Navarra. Obtenido de <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>
- Sanchez, C. (2006). *Metodología y Diseños en la Investigación*. Lima, Perú: Visión Universitaria.
- Santiago, C. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación* (2da ed.). Barcelona, España: Ariel.
- Savino, C. (1992). *El proceso de Investigación*. Caracas, Venezuela: Panapo.

- Tamayo T. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Tórtora, H. (2010). *Las limitaciones a los derechos fundamentales*. (SciELO, Ed.) *Estudios constitucionales*, 8(2), 167-200.
- Tocalema, L. (2017). "*La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba durante el año 2015*". Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba - Ecuador.
- Tulard, J. y otros. (1989). *Historia y Diccionario de la Revolución Francesa*. Madrid: Cátedra SA.
- UNICEF. (2014). *Observaciones Generales Del Comité De Los Derechos Del Niño*. México.



ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| "EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017" | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|
| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | HIPÓTESIS GENERAL | VARIABLES | DIMENSIONES | DISEÑO METODOLÓGICO |
| <p>Problema General</p> <p>¿Cuál es el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. LIMA, 2017?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>a) ¿Cuál es el alcance del ámbito normativo del interés superior del niño para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos?</p> <p>b) ¿Cuál es la importancia del ámbito normativo del interés superior del niño para fundamentar los supuestos del derecho para otorgar régimen de visita a los abuelos?</p> <p>c) ¿Cuál es la importancia del entorno familiar para dar fundamentar el régimen de visitas por los abuelos?</p> <p>d) ¿Cuál es la relevancia del entorno familiar para otorgar eficacia a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos?</p> | <p>Objetivo General</p> <p>Demostrar el efecto del interés superior del niño, en el derecho irrestricto al régimen de visitas por los abuelos. LIMA, 2017.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a) Analizar el alcance del ámbito normativo del interés superior del niño para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos.</p> <p>b) Analizar el alcance del ámbito normativo del interés superior del niño como fundamento para reconocer los supuestos del derecho del régimen de visita a los abuelos.</p> <p>c) Justificar la importancia del entorno familiar en la fundamentación del régimen de visitas por los abuelos.</p> <p>d) Justificar la relevancia del entorno familiar para otorgar eficacia a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos.</p> | <p>Hipótesis General</p> <p>El alcance normativo del interés superior del niño, en el ordenamiento jurídico es relevante para otorgar a los abuelos, legitimidad para obrar en proceso de régimen de visitas</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a) El ámbito normativo del interés superior del niño goza de suficiencia jurídica para fundamentar el régimen de visitas por los abuelos.</p> <p>b) El ámbito normativo del interés superior del niño tiene relevancia jurídica para los supuestos del derecho del régimen de visita a los abuelos.</p> <p>c) La importancia del entorno familiar justifica la importancia de otorgar fundamento jurídico al régimen de visitas por los abuelos.</p> <p>d) La importancia del entorno familiar otorga eficacia jurídica a los supuestos del derecho del régimen de visita por los abuelos.</p> | <p>Variable independiente: X= Interés superior del niño</p> <p>Variable dependiente: Derecho régimen de visitas por los abuelos</p> | <p>X1. Ámbito normativo</p> <p>X2. Entorno familiar</p> <p>Y1. Fundamento para régimen de visitas por los abuelos</p> <p>Y2. Supuestos del derecho</p> | <p>1. Diseño de la investigación: No Experimental.</p> <p>2. Tipo y nivel de la investigación: Tipo: No Exploratorio Nivel: Básico.</p> <p>3. Enfoque de la investigación: Cuantitativa.</p> <p>4. Método de la investigación: Deductivo - Inductivo - Analítico - Sintético - Hipotético</p> <p>5. Población y muestra: Población: 51,000 abogados colegiados CAL</p> <p>Muestra: 30 abogados de Derecho de familia</p> <p>6. Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica: La encuesta Instrumento: Cuestionario.</p> |

ANEXO 2:



"EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017"

Cuestionario sobre Variable Independiente:

Interés superior del niño

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca del **Interés superior del niño** El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE INDEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|---------------------------|------------------|---|----|----|
| Interés superior del niño | Ámbito normativo | Considera que el reconocimiento del interés superior del niño por parte de nuestro Estado es esencial para concretar la protección de los derechos reconocidos a los niños y adolescentes. | X | |
| | | Cree usted, que en el ámbito normativo debe garantizar el contacto y comunicación continua entre abuelos y nietos. | | |
| | | Considera que al ser la familia el primer entorno que favorece el desarrollo del niño y adolescentes debe garantizarse su interacción con los miembros que conforman parte del tronco familiar. | | |
| | | Considera que el plan de acción por la infancia y la adolescencia, en su enfoque de derechos, tiene como finalidad garantizar el ejercicio de derechos sin discriminación dentro del entorno familiar. | | |
| | | Considera que la triple dimensión del principio reconocido por la convención de derechos del niño, posibilita al Estado formular normas que favorecen a la infancia. | | |
| | | Cree usted que la familia nuclear en su función protectora de los niños y adolescentes tiene que garantizar el contacto y comunicación permanente entre abuelos y nietos | | |
| | | Cree usted, que es relevante para garantizar la protección de los derechos del niño y adolescentes garantizar normativamente la concreción de las relaciones entre abuelos y nietos. | | |
| | | Considera que en su formación y para alcanzar el desarrollo integral el niño las normas de materia de familia deben permitir que se otorgue legitimidad a los abuelos para solicitar régimen de visitas en favor de sus nietos. | | |

| | | | | |
|------------------|--|--|--|--|
| | | Considera que el niño como sujeto de derechos debe tener garantizada su interacción con los miembros de la familia cuyo vínculo consanguíneo es en línea recta. | | |
| Entorno familiar | | Considera que al ser la familia la estructura social de mayor relevancia para el niño y adolescente es necesario que se regule normativamente su derecho al goce pleno de entablar relaciones con sus abuelos. | | |
| | | Considera que de la interacción con los miembros de la familia el niño y adolescente va formando el concepto de sí mismo. | | |
| | | Considera que en el entorno familiar nuclear o extenso el niño y adolescente a estableciendo vínculos afectivos que son indispensables para su desarrollo y seguridad emocional. | | |
| | | Considera que el desarrollo emocional positivo del niño y adolescente, tiene como principal fuente a la familia. | | |
| | | Considera que para que se garantice el bienestar del niño debe garantizarse la interacción con los miembros de la familia cuyo parentesco les una en línea recta. | | |
| | | Considera que los abuelos representan un rol relevante durante el proceso de desarrollo del niño y adolescente. | | |
| | | Cree usted que las experiencias que proveen los abuelos a los nietos garantiza el desarrollo de la personalidad del niño y adolescente. | | |
| | | Considera que la interacción continúa entre abuelos y nietos otorgan al niño y adolescente un legajo de la historia familiar con lo cual afianzan su identidad. | | |
| | | Considera que el respeto de la identidad de los niños y adolescentes se fundamenta en el conocimiento de patrones culturales, de crianza y otros relativos a los ascendientes. | | |

Handwritten signature or mark in blue ink.

"EFECTO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, EN EL DERECHO IRRESTRICTO AL RÉGIMEN DE VISITAS POR LOS ABUELOS. LIMA, 2017"

Cuestionario sobre Variable dependiente:

Derecho régimen de visitas por los abuelos

Apreciamos su amable participación en la presente investigación, que tiene como finalidad obtener información acerca del **Derecho régimen de visitas por los abuelos**. El presente cuestionario es anónimo, responda usted con sinceridad. Lea atentamente y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

| VARIABLE DEPENDIENTE | DIMENSIONES | INDICADORES | SI | NO |
|--|--|---|----|----|
| Derecho régimen de visitas por los abuelos | Fundamento para régimen de visitas por los abuelos | Considera que el derecho del niño a contar con un régimen de visitas por parte de sus abuelos es limitativo en nuestra norma sustantiva. | | |
| | | Considera que debería ampliarse el reconocimiento de la legitimidad para solicitar régimen de visitas a los abuelos. | | |
| | | Cree usted que se limitan los derechos del niño y adolescente respecto a mantener contacto y comunicación con los abuelos al permitir el acceso cuando existe ausencia o abandono por parte del progenitor. | | |
| | | Cree usted que existe necesidad de adecuar la normatividad otorgando legitimidad para obrar a los abuelos, para tener acceso al órgano jurisdiccional y solicitar se reconozca el derecho del niño a mantener vínculos con sus abuelos. | | |
| | | Cree usted que un régimen de visitas que permita el continuo contacto y comunicación entre abuelos y nietos es relevante porque ellos permiten contactar al niño y adolescentes con un bagaje de información familiar. | | |
| | | Considera que es en la familia que el niño y adolescentes empiezan a estructurar la concepción de sí mismos. | | |
| | | Considera que los conflictos entre los padres del niño y adolescente con sus progenitores carecen de suficiencia para impedir la relación entre abuelos y nietos. | | |

| | | | | |
|--|-----------------------|---|--|--|
| | | Cree usted que el reconocimiento extensivo que le otorga a la familia la Convención del derecho del niño es suficiente para garantizar el reconocimiento de la interacción entre abuelos y nietos, conformar una estructura de orden natural. | | |
| | | Considera que el vínculo de parentesco de línea recta entre abuelos y nietos otorga legítimo interés al niño y adolescente para disfrutar de interacción continua con sus abuelos. | | |
| | Supuestos del derecho | Considera que el vínculo de parentesco de línea recta entre abuelos y nietos es un supuesto de derecho que otorga interés para obrar a los abuelos para solicitar régimen de visitas e interactuar permanente con sus nietos. | | |
| | | Considera que la capacidad para obrar que se reconoce a los abuelos respecto al régimen de visitas se limita a la decisión de los progenitores. | | |
| | | Considera que el derecho del niño y adolescente a disfrutar de la interacción continua con sus abuelos se vulnera al ser los progenitores quienes deciden respecto a la interacción entre abuelos y nietos. | | |
| | | Considera que debe reconoceré como causal principal que la interacción entre abuelos y nietos provee en el niño y adolescente experiencias significativas para su desarrollo socio afectivo. | | |
| | | Considera que el Estado a través de las facultades que se otorgan para dar prevalencia a los derechos del niño frente a colisión de derechos es causal suficiente para regular el régimen de visitas y permitir la interacción continua entre abuelos y nietos. | | |
| | | Considera que el Código de los niños y adolescentes en artículo 90 al reconocer la factibilidad de extensión del régimen de visitas decretado por el juez, limita el derecho del niño y adolescente a hacer uso de su derecho a mantener interacción continua con los abuelos por estar condicionado a la petición de dicho régimen por parte del progenitor. | | |
| | | Considera que el Estado debe cumplir con su rol tuitivo al ponderar los derechos entre progenitores e hijos, considerando que los progenitores tienen facultades respecto a los hijos y pueden vulnerar derechos de sus hijos debido a los conflictos que surgen en el contexto familiar. | | |
| | | Cree usted que la adecuada interacción entre abuelos y nietos es relevante garantizar la integridad de niño, teniendo en cuenta que existe brecha generacional entre ambos. | | |
| | | Considera que al existir necesidades de cuidado especiales según la etapa de desarrollo del nieto, es necesario se identifique las características y necesidades específicas del niño y adolescente con las de sus abuelos | | |
| | | Cree usted que al existir brecha generacional entre abuelos y nietos es necesario que el régimen de visitas que se reconozca garantice la integridad del niño y adolescente. | | |

ANEXO 3:

Anteproyecto de Ley

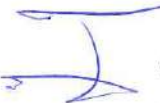
PREVALENCIA RESPECTO A LA TOMA DE DECISIONES DEL MENOR DE EDAD A FIN DE GARANTIZAR EL DISFRUTE PLENO DE VÍNCULO AFECTIVOS CON LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

Artículo 1.- Objeto: que en reconocimiento del niño y adolescente como sujeto de derecho y la especial protección que se le otorga por su condición de dependencia por la falta de capacidad para alcanzar autonomía en la concreción de sus necesidades, el Estado reconoce que tiene prevalencia respecto a la toma de decisiones arbitrarias a fin de garantizar que pueda tener disfrute pleno de los vinculo afectivos con los miembros de su familia, haciéndose extensivo dicho ámbito a los miembro cuyo parentesco sea de línea recta.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 90° del Código de los niños y adolescentes cuyo texto dice:

Artículo 90.- Extensión del Régimen de Visitas.- El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique.

Reformulando con el siguiente texto:

 Artículo 90.- Extensión del Régimen de Visitas.- El interés superior del niño garantiza el reconocimiento del Régimen de Visitas a los abuelos a fin de permitir la interacción y comunicación continua entre el niño y adolescente con sus abuelos maternos y paternos.

Exposición de Motivos

Fundamento:

Teniendo presente que:

Lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos humanos en artículo 16, numeral 3, expresa: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"

El preámbulo de la Declaración de los derechos del niño en tercer párrafo expresa: "Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" y en cuarto párrafo "Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño"

Así mismo en preámbulo de la Convención sobre derechos del niño, quinto párrafo; "Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad" y párrafo sexto, "Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

Alcance

El presenta ante proyecto de Ley, tiene alcance a nivel nacional.

Costo Beneficio

La aplicación del presente ante proyecto garantiza que el menor cuente con la posibilidad de mantener contacto continuo con su familia, por ser esta la que permite en primer orden formar su personalidad, a través de los aportes que lo vinculen con su pasado y además de garantizar el disfrute del acompañamiento durante su proceso formativo a través de experiencias cuyo contenido afectivo es fundamental para su desarrollo socio afectivo, permitiendo con ello que se proteja su condición de dependencia respecto a sus padres, garantizando el goce y disfrute del vínculo afectivo con los abuelos paternos y maternos independientemente de la relación que sus progenitores tengan con sus abuelos.

Impacto en la Legislación Vigente

La modificación del artículo 90 del Código de los niños y adolescentes, garantiza y efectiviza el reconocimiento de los aportes que conlleva el mantener interacción entre abuelos y nietos, por ser los abuelos los que aportan experiencia significativas debido a la experiencia adquirida, al bagaje de información de relativa a la historia familiar y por sobre todo por ser un vínculo que no se encuentra fuertemente vinculado a la función correctiva que si recae en los padres, por lo tanto su acogimiento debe garantizar mediante la ponderación de derecho que se otorga legitimidad para obrar a los abuelos como sujetos de derechos a solicitar régimen de visitas en favor de los niños y adolescentes, a ponderar los riesgos que se puedan producir debido a la brecha generacional a fin de determinar el tipo de régimen que se otorgue.



UAP

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVAS

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: Quiroz Rojas Juan Humberto
1.2 Institución donde labora: O.A.P
1.3 Nombre del instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO
1.4 Autor del instrumento: Maribel Liz Arzuco Chujutay
1.5 Título de la Investigación: Efecto del interés superior del niño en el derecho restringido al régimen de visitas por los abuelos Lima, 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Table with 10 indicators (Clarity, Objectivity, Actuality, Organization, Sufficiency, Intentionality, Consistency, Coherence, Methodology, Pertinence) and their respective criteria, evaluated on a scale from Deficient to Very Good.

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: VIABLE

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95% "

LUGAR Y FECHA: 7 Mayo 2018 "

Handwritten signature of the expert

FRMA DEL EXPERTO INFORMANTE DNI 09458533 Teléfono 240670689

